Leña, carbón y madera en los Montes de Toledo: aprovechamiento, regulación y conflictos (siglos XVI-XIX)

Firewood, Coal and Wood in Montes de Toledo: Use, Regulation and Conflicts (16th-19th Centuries)

RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Facultad de Educación Universidad de Castilla-La Mancha Av. Carlos III, s/n (Fábrica de Armas) 45004 Toledo, España Ramon.Sanchez@uclm.es http://orcid.org/0000-0002-8018-0931



RECIBIDO: JUNIO DE 2022 ACEPTADO: SEPTIEMBRE DE 2022

Resumen: Durante siglos, los recursos procedentes de los montes fueron indispensables para la supervivencia y el transcurrir de la vida cotidiana en el mundo rural y en las ciudades. Madera para la construcción y elaboración de útiles, carbón y leña, considerados combustibles imprescindibles para los hogares y para el funcionamiento de numerosos oficios artesanales, se convirtieron en elementos esenciales cuyo aprovechamiento necesitaba estar minuciosamente reglamentado tanto por las autoridades del reino como por las locales. El estudio presentado tiene como objetivo principal analizar los conflictos derivados del aprovechamiento de estos recursos y su reflejo en los tribunales de justicia por vulneración de las ordenanzas, en un territorio del interior de Castilla, los Montes de Toledo, sometido al régimen señorial del ayuntamiento de la capital.

Palabras clave: Abastecimiento. Normativa. Procesos judiciales. Señorío. Montes. Madera. Carbón. Leña. Toledo.

Abstract: For centuries, resources from the forests were indispensable for the survival and daily life both in the rural world and in the cities. Wood, used for the construction and manufacture of tools, coal and firewood were considered essential fuels for households and for the operation of numerous crafts and became essential elements whose use needed to be carefully regulated by both the kingdom's and local authorities. The main objective of the present study is to analyse the conflicts which derived from the use of these resources and its impact in the courts of justice for the violation of the ordinances in a territory in the interior of Castile, the *Montes de Toledo*, which was subject to the feudal regime of the City Council of the capital.

Keywords: Supplying. Regulatio. Legal proceedings. Manor. Hills. Wood. Coal. Firewood. Toledo.



FILOSOFÍA Y LETRAS

HISTORIA, HISTORIA DEL ART Y GEOGRAFÍA

El espacio natural de los Montes de Toledo constituyó históricamente, desde los lejanos tiempos medievales hasta la desaparición del régimen señorial en el primer tercio del siglo XIX, un señorío de la ciudad de Toledo, de su Ayuntamiento. Compuesto por dieciséis lugares, hoy repartidos por igual número entre las provincias de Ciudad Real y Toledo², se consagró un elemento decisivo en la vida cotidiana de la urbe. Sus puertas estaban francas de peajes y los lugareños disfrutaban de ciertas prerrogativas vinculadas a la cabeza del señorío. La urbe del Tajo se erigió en un mercado prioritario para colocar los productos de la tierra. De su suelo agreste y montuoso, plagado de encinas, robles, quejigos e innumerables arbustos, dependía en gran medida el abastecimiento de la capital, donde el carbón, la leña y la madera constituían una materia prima imprescindible en el devenir ordinario de los vecinos, sin olvidar otros productos genuinamente monteños, la miel y la cera, procedente de las numerosas colmenas de abejas repartidas por su extenso territorio3.

El ordenamiento jurídico emanado del regimiento afectaba no solo a la capital y sus habitantes, sino también a los campesinos asentados en la dilatada comarca de los Montes de Toledo. Las ordenanzas municipales⁴ contemplaban —se tendrá ocasión de ver—, entre otras, numerosas disposiciones destinadas a regular el aprovechamiento de los abundantes recursos naturales dispersos por la zona, ya fueran para el suministro urbano o para el disfrute de los lugareños, de sus ganados y de sus familias. Singular, digna de subrayar, es la existencia de un caballero regidor, elegido por sorteo, con nombramiento trianual, conocido con el nombre de Fiel del Juzgado de los Propios y Montes⁵, encargado de la delicada función de impartir justicia y sentenciar pleitos. Como juez ordinario tenía la jurisdicción universal en primera instancia. Designaba teniente letrado y cada año se echaba a suerte un regidor y un jurado para conocer en talas y montes. Los autos y veredictos podían ser apelados en segunda instancia al ayuntamiento toledano, que nombraba un regidor y jurado con su asesor; si persistía el desacuerdo quedaba la opción de acudir a la Real Chancillería.

¹ Moxó, 1973.

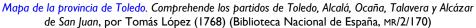
² Alcoba, Arroba, Fontanarejo, Horcajo, Molinillo, Navalpino, Navas de Estena y Retuerta en Ciudad Real y Hontanar, Marjaliza, Navahermosa, Navalmorales, Navalucillos, San Pablo de los Montes, Ventas con Peña Aguilera y Yébenes en Toledo. Ver Sánchez González, 2022.

³ Basta echar una mirada a los conocidos interrogatorios de las *Relaciones de Felipe II*, del Catastro de Ensenada o de las Descripciones de Lorenzana, para percibir rápidamente la trascendencia de estas materias, en los siglos XVI a XVIII.

⁴ Porras Arboledas, 2009; Rodríguez Grajera, 2000.

⁵ Sigue siendo imprescindible la cita del estudio de Palomeque Torres, 1972. Ver también Rodríguez González, 2009. Igualmente, con medio siglo desde su publicación, conviene mencionar a Weisser, 1972.

⁶ Sánchez de Soria, *Toledo*, pp. 68-69.



Era innegable la fuerte dependencia de Toledo en el abastecimiento de productos procedentes de las tierras de su señorío. Carbón usado para calentar los hogares, leña y madera⁷, elementos fundamentales en la construcción, van a constituir el foco de atención del presente estudio. Se parte del conocimiento y exposición de la normativa local y de la legislación real. Por otro lado, la base documental sobre la que se cimenta la investigación la constituye el fondo, custodiado en el archivo municipal de Toledo, denominado *Causas Criminales*, donde



FILOSOFÍA Y LETRAS

HISTORIA, HISTORIA DEL AR Y GEOGRAFÍA

Onviene no olvidar el transporte fluvial de madera a través del río Tajo, procedente de las sierras de Cuenca y Molina del que se hace alusión en las Relaciones de Felipe II, —en Magán se aclara que «los enmaderamientos de pino [son] traídos del aserradero de la dicha cibdad de Toledo, ques madera de Cuenca y viene por el dicho río de Tajo» Viñas y Paz, 1963, p. 10— reflejado en la conocida vista de Toledo pintada por Anton de van den Vyngaerde en 1563 y recreada en la novela de José Luis Sampedro, El río que nos Ileva (Madrid, 1961). Con carácter general puede leerse a Piqueras Haba y Sanchís Deusa, 2001; más concreto en Fernández Izquierdo, 2019, se analizan los conflictos entre los conductores de las expediciones de pinos y los propietarios de molinos de agua, puentes o presas. Incluye abundante y actualizada bibliografía.

se recogen innumerables procesos judiciales correspondientes a la Edad Moderna y al espacio geográfico de los Montes de Toledo. En esencia, se pretende conocer los rasgos fundamentales, reiterados a lo largo del tiempo, de la conflictividad derivada del beneficio de los mencionados recursos.

En definitiva, la quietud, el sosiego, la tranquilidad urbana se veían quebrantados de forma a veces violenta, mediante tumultos y algaradas si leña, carbón o madera faltaban e incluso si escaseaban y los precios se disparaban, de ahí la latente preocupación de los corregidores por garantizarse el flujo constante de las materias de primera necesidad originarias de los montes. En determinados momentos se vieron impelidos a competir, en desigual pugna, con la capital de la monarquía o con administraciones dependientes directamente de la Corona. Así sucedió en 1781 con la orden dictada por el gobernador de Almadén y administrador de sus fábricas y minas, sobre «el corte de los palos de madera de roble», para el servicio de las Reales Minas⁸. Del mismo tono fue lo ocurrido en 1789 cuando el corregidor de Toledo, Gabriel Salido, detuvo diez carros de carbón procedentes de Ventas con Peña Aguilera con destino a la Corte. No se arredró ante las consecuencias que pudiera ocasionarle contradecir una provisión real, motivada por las representaciones hechas al Consejo de Castilla por los diputados directores de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, donde se ordenaba a los corregidores y justicias de los partidos de Talavera, tierra de Ávila y Peñaranda, Toledo, Mancha, Cuenca, Huete y la Alcarria que los dueños de carros y bestias aptas para carga se empleasen en conducirlo a la Corte de los «carbonales» más próximos. Obligó a descargar los vehículos «en los puestos públicos que estaban cerrados por falta de este género» y dejó claro el porqué de su conducta: «la ciudad [estaba] alborotada y próxima a amotinarse los vecinos». Aún precisó más:

No es ni ha sido la retención por falta de carbón en los montes de esta sino es por falta de conductores y pues Toledo es tan del rey de España como esa Corte, no hallo razón para que se haya de abandonar esta y desnudarla del todo para venir mejor a esa Corte⁹.

La carencia procedía de «embargos y alteraciones extraordinarias de precios a los conductores» y a la vista de las circunstancias rechazaba con energía la incautación de carretas y de caballerías de los lugares de los montes y su jurisdicción «de que tiene esta extrema necesidad» y mostraba su firme propósito de no permitir el paso por Toledo y de obligar a descargarlas, haciendo a los diputados gremiales responsables de los perjuicios ocasionados.

⁸ Archivo Municipal de Toledo (AMT), Montes, plantíos y talas, 1751-1798.

⁹ AMT, Carbón, 1787-1788, s. f.

Con el fin de conseguir el doble objetivo de abastecer a la capital —también en ocasiones, acaba de verse, se hacía a la Corte— e impedir la transgresión de los preceptos legales se creó un corpus legislativo y se persiguió con denuedo la vulneración de las leyes y normas.

 CORPUS LEGISLATIVO: PRAGMÁTICAS, REALES ORDENANZAS, LEYES Y ORDENANZAS MUNICIPALES

La monarquía hispana, consciente de la trascendencia de un adecuado suministro de carbón, leña y madera para el transcurrir sereno de la vida en los núcleos de población, especialmente en los más poblados, puso un especial esmero en una triple vertiente: establecer una normativa para garantizarlo, mostrarse diligente a la hora de exigir su cumplimiento y renovar las disposiciones legales si se relajaba el celo en la vigilancia. No era el bien de los súbditos la exclusiva preocupación del rey y el reino, también su propia supervivencia, ante la necesidad de subvenir a la Corte o la imperiosa prioridad de ciertas materias primas —madera— para la construcción naval¹⁰.

A lo largo de la Edad Moderna, la Corona instituyó y reorganizó una serie de leyes, recogidas bajo la genérica denominación de «montes y plantíos»¹¹, de las cuales vamos a destacar las más significativas.

Cronológicamente, la más antigua fue promulgada por Juan II en Valladolid en 1447. Se trataba de la facultad de sacar leña para la Casa Real y sus oficiales «en los montes comarcanos a mi Corte, sin llevar pena ni precio alguno». Como ciertos lugares de señorío no lo consintieron se estableció una pena por incumplimiento de 10 000 maravedís¹². Al cabo de algún tiempo, los reyes Isabel y Fernando, en 1496, proclamaron una ley de carácter genérico sobre la conservación de montes y plantíos para el bien común de los pueblos. En ella se prohibía la corta y tala de árboles con una excepción: «salvo los montes que fueren tan grandes y tales, que los vecinos de las dichas ciudades, villas y lugares se puedan aprovechar dellos de leña»¹³. Años después se dictó una pragmática de Carlos I y Juana dada en Zaragoza a 21 de mayo de 1518, ante su falta y abrigo para los ganados; en ella se ordenaba plantar «montes de encinas y robles y pinares... para que haya y crezca abasto de leña y madera». También sauces y álamos con



HISTORIA, HISTORIA DEL ARTI Y GEOGRAFÍA

¹⁰ Un estudio concreto puede verse en Chamorro Esteban, 2019.

¹¹ Novísima Recopilación, libro VII, título XXIV. De los montes y plantíos, su conservación y aumento (pp. 510-556).

¹² Este mismo asunto, introduciendo muy leves modificaciones se trató en las Cortes de Madrid (1528), Segovia (1532) y de nuevo Madrid (1534).

¹³ Novísima Recopilación, libro VII, título XXIV, ley I, p. 510.

el mismo fin¹⁴. Todo ello en función de las características «del terreno». De forma complementaria dictaminaba «se guarden y conserven, y que no se arranquen ni talen, ni saquen de cuajo» y se nombren guardas encargados de la vigilancia, encomendando expresamente a las justicias visitar una vez al año los montes y las plantaciones de árboles. Ante el descuido y negligencia por parte de los corregidores en ejecutar la pragmática «en el plantar de los montes, y conservar los montes viejos, y en plantíos de las riberas»15, Carlos V, treinta años después, en 1548, ordenó a los jueces de residencia determinar si habían cumplido el precepto y, por el mismo motivo, en 1609, su nieto Felipe III se lo recordó a los Alcaldes Mayores de los Adelantamientos.

Los Borbones mostraron un hondo interés por estas cuestiones. En Aranjuez por cédula de 3 de mayo de 1716 se publicaba una «Observancia» de las leyes y autos acordados tocantes al plantío de montes, ante los notorios daños experimentados por su escasez y con orden expresa de que

plantéis y hagáis plantar todos los montes, dehesas y baldíos que están en vuestra jurisdicción, partido y distrito pertenecientes a mi Real Corona, como a concejos y personas particulares, poniendo en ellos bellota, castaña, piñón blanco, piñones negrales, carrascos y blancos; y las riberas, sotos, valles y otros parajes frescos y húmedos de castaños, nogales, chopos, fresnos, sauces, álamos negros y blancos, olmos, almeces y otros árboles según la calidad y temperamento de las tierras; ejecutándolo a costa de los comunes y dueños de los tales montes, plantíos y dehesas 16.

Los regidores debían visitar una vez al año los plantíos.

A mediados de la centuria, el 7 de diciembre de 1748, Fernando VI promulgó una real ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos, justificada en virtud de la inobservancia de las leyes y pragmáticas por descuido de las justicias, falta de combustibles y subidos precios. Se dictó una instrucción o reglamento de 39 capítulos: delegaba en los corregidores el acatamiento de la ordenanza (cap. I): si se esmeraban en el cumplimiento se tendría presente «para adelantarles y ascenderles» y, en caso contrario, se les privaría de un tercio del sueldo y se le haría cargo en su residencia (caps. 36-37); no se podrían cortar árboles sin licencia y para proveerse de lo necesario solo podían aprovechar las

¹⁴ Felipe II, en 1558, en respuesta a las peticiones de las Cortes de Valladolid de 1555 y de Toledo de 1560 fijó una prohibición de entrar los ganados a pacer en los montes que se quemaren para el aumento de ellos y su pasto. Se pretendía que los tallos frescos y tiernos plantados no se los comiera el ganado cabrío. El mandato era para cinco o seis años y afectó a encinas y otros árboles. Novísima Recopilación, libro VII, título XXIV, ley VII, pp. 513-514.

¹⁵ Novísima Recopilación, libro VII, título XXIV, ley VI, p. 513.

 $^{^{16}}$ Novísima Recopilación, libro VII, título XXIV, ley XI, p. 515.

ramas «dejando en ellas horca y pendón por donde críen, medren y se mantengan» (cap. 16); penas de mil maravedís la primera vez, doblada la segunda y por la tercera 25 ducados y cuatro campañas (cap. 17); en el siguiente aludían a la necesidad por parte de los vecinos de podar y cortar «para reparar y fabricar sus casas, templos o molinos, y emparrar las viñas; sacar leña para su abasto, o hacer carbón y cal» y a mandamientos redactados para ponerse al abrigo de los desórdenes cometidos, dictaminando hacer la poda por «celadores expertos que la justicia destinare»; prohibición de acotar, cerrar o apropiarse de parte de los montes; pena 10 ducados por fanega (repartida por tercias: celador, juez, cámara) (cap. 20); los concejos nombrarían cada año guardas de campo y monte o celadores; por el desempeño del oficio se les eximía de cargas municipales y llevarían un tercio de las penas (cap. 25-31 les dedica bastantes artículos) 17.

Finalmente, Carlos III, en dos momentos distintos, firmó sendas leyes. Una mediante real cédula de 17 de febrero, y provisión de 19 de abril de 1761, expuesta en 23 capítulos y relativa al nombramiento de visitadores de montes y plantíos con pautas a seguir en el desempeño de su cometido. La otra, de 2 de marzo de 1785, relativa a la prohibición de quemar la corteza de encina, roble, alcornoque y demás, útil para las tenerías en su labor de curtir y trabajar las pieles, dice así:

No se permita con ningún pretexto ni motivo, que en las cortas y entresacas de montes de propios, o de dominio particular, que se hagan con las competentes licencias para madera, carboneos u otros fines, se queme con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque, y de otros que sean útiles para el uso de las tenerías; sino que se cuide mucho de separar la corteza, desnudando los troncos y las ramas, que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbón, luego que se hayan cortado los árboles; haciendo los ajustes con separación de leña y corteza, la cual se almacene, y venda a las tenerías a beneficio de los respectivos propios y dueños particulares de los montes 18.

En conjunto, se aprecia un firme deseo de regular la facultad de extracción para la Casa Real, determinación en la conservación de montes y plantíos y la plantación de espacios aplicados a encinas, robles, alcornoques y otros árboles, motivado en la mayoría de las ocasiones por la carencia y por los crecidos precios¹⁹. De forma complementaria, se ponía mucho énfasis en la protección y vigilancia mediante guardas bajo la atenta mirada de las justicias municipales —obligadas a visitar anualmente los montes— y del corregidor en última instancia.



HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA

¹⁷ Novísima Recopilación, libro VII, título XXIV, leyes XIII a XVI, pp. 516-523.

¹⁸ Novísima Recopilación, libro VII, título XXIV, ley XVIII, p. 530.

¹⁹ A título ilustrativo puede verse la evolución del precio del carbón en la catedral de Toledo entre 1551 y 1646 comparándolos con los ofrecidos por Hamilton para Castilla. González Agudo, 2017, p. 117.

Si descendemos de la normativa general emanada de la Corona a la propia del ayuntamiento de la ciudad de Toledo, nos encontramos con una serie de ordenanzas más matizadas en su contenido y de aplicación directa y exclusiva en el señorío de los Montes de Toledo. Elaboradas en los siglos XV y XVI²⁰ eran muy precisas en lo tocante a estos aprovechamientos.

En las Ordenanzas de 1400, el capítulo XXII «fabla del carbón»:

Otrosí, qualquier que quisiere traer a vender carbón a Toledo, que lo pueda traer a vender en qualquier parte de la cibdat do lo quisieren vender e al precio (LIXV) que quisieren; pero que el carbón que así troxieren a vender que sea bueno e non venda uno por otro, e las seras que así troxiere que sean de vendimiar. E si el contrario fiziere pierda el carbón e las seras en que lo troxieren; e sean las dos partes para los fieles, e la terçia parte para el acusador²¹.

También se aludía a la prohibición de cortar en los sotos sin la autorización de los propietarios, con la amenaza de perder las herramientas y una pena pecuniaria. Respecto a la madera, el capítulo XV especificaba limitaciones:

ningúnd regatón nin regatera nin moro nin judío nin carpintero nin carpinteros nin alvañies, non sean osados de comprar madera que venga a esta çibdat fasta ser tañidas las campanas de tercia²².

En las recapituladas por Martín Gamero, al carbón se dedicaba el título 54, justificado en virtud de haber muchas personas, vecinos de Toledo y de otras partes, empleadas en venderlo en ella «y lo peor es, que ahy en ello grande engaño, porque cada uno trae lo que quiere a vender, y eso causa no lo vender a peso y a medida, como se vende en otras urbes, y villas destos reinos». Para evitar los daños producidos por esta práctica dictaminaba:

Que todos los vecinos, así desta ciudad, como otras cualesquier personas que quisieren traer y vender carbón, que lo puedan traer, con tanto que lo traigan bueno, y más bien quemado que hasta aquí lo traían, vendiendo lo de encina por sí, y lo de roble por sí²³.

El infractor a esta norma sería penalizado con la pérdida de la mercancía más el pago de 72 maravedís repartidos por tercios (sofieles, tenedor del peso,

²⁰ Martín Gamero, *Ordenanza*s. Un estudio y transcripción de las de 1400 en Morollón Hernández, 2005.

²¹ Morollón Hernández, 2005, p. 341.

²² Morollón Hernández, 2005, p. 337; respecto a la leña p. 361. Literalmente iguales aparecen estas referencias en el Libro de las ordenanzas de la cibdad de Toledo, Medina del Campo, 1505. (Transcripción de Juan Carlos Moreno Moreno, Fundación Museo de las Ferias. Medina del Campo).

²³ Martín Gamero, Ordenanzas, p. 106.

fieles ejecutores). Traído a la capital se vendería al peso y se llevaría al Mesón del Carbón²⁴ o a San Salvador, con igual castigo para quien quebrantase la ordenanza.

Junto al capítulo propio, hay otras referencias a la explotación. Cuando se legislaba sobre las colmenas se decía:

Que no se haga carbón de madroño dentro ni fuera del término de las posadas ni en otra parte de los montes, porque demás que el carbón no es bueno, y es centelloso, y gastándose dentro de la ciudad es peligroso por los fuegos, y porque arrancándose como se arranca el madroño, por ser de raíces someras, no vuelve a nacer, porque es de toda la raíz y no quedan ninguna dentro, y quedan las colmenas sin el sustento, y sin él las abejas se mueren²⁵.

Se pormenorizaban las penas al infractor: pérdida del carbón y 600 maravedís por carga (tercias: jueces, denunciador, muros).

De forma similar al referirse a los regatones —vendían al por menor lo adquirido al por mayor— daban noticia de la reventa y del daño y perjuicio al traerlo comprado de fuera, con bestias alquiladas en esos lugares originando un quebranto a las personas encargadas de suministrarlo. Para acabar con esta irregularidad se prohibía su comercialización fuera de los cauces establecidos, con las penas habituales al infractor: pérdida de la mercancía y sanción económica²⁶.

Sendos títulos se consagraban a la leña y la madera. El 87 «De la leña» aludía a la venta y formulaba advertencias para quienes trajeran carretadas, no «la pueda hacer cargas para venderla, sino que la vendan como la trajeren: ni menos de leña el que trajere carga o cargas, las pueda deshacer para hacer más cargas de las que trajere»; fijaba la pena para quien hiciera lo contrario: requisa del producto y pago de 200 maravedís. A la madera se destinaba el título 89, ocasionado por el gran desorden en la compraventa, al no dar las marcas y medidas establecidas, o proporcionarlas falseadas, y por concertarse con los dueños siguiéndose

el gran daño y perjuicio que a esta ciudad y república de ella en ello se le recrece y sigue, porque las que hacen van muy falsas, y porque demás de blandear los suelos, donde han de entrar diez maderos, entran doce.



HISTORIA, HISTORIA DEL ARTI Y GEOGRAFÍA

²⁴ Situado en el barrio de San Nicolás, aparece mencionado en un documento de 1204, según Passini, 2007. También Arízaga Bolumburu y Solórzano Telechea, 2006.

²⁵ Martín Gamero, *Ordenanza*s, p. 104.

²⁶ En la segunda década del Ochocientos se flexibilizó mucho la venta y se liberalizó dando cabida a vecinos y forasteros «sin traba alguna», pero estando vigilante a la «buena calidad y peso». Lorente Toledo, 1996, pp. 60-62.

Establecía una relación de tipos con las medidas correspondientes de largo y grosor: vigas, medias vigas, cartones, alfarjías, tabla llamada chilla. Los madereros tendrían la obligación de estampar con un sello o marca sus productos para identificarlos, requisito imprescindible para poder vender. A los contraventores se les sancionaría con pérdida del material, devolución del dinero a los compradores, más 300 maravedís de pena (reparto tercias: denunciador, juez, presos de la cárcel; lo incautado sería para los muros).

Gran importancia se otorgaba a la protección de los montes con un título, el 75, denominado «De los guardas de los Montes de Toledo» acordado por cuanto

pareció los muchos daños, y talas y cortas que se habían hecho y hacían en ellos, ansí por vecinos de los dichos montes, como de fuera dellos, so color de hacer rozas para sembrar pan, y otros cortando muchos árboles de encinas, robles, y alcornoques, y fresnos. Lo cual, si no se remediase y proveyese con tiempo, los dichos montes se arrasarían y destruirían, y los vecinos de la dicha ciudad, y de los dichos montes, cuyo es el aprovechamiento dellos, recebirían mucho daño y perjuicio²⁷.

Para proveer el remedio se revisaron ordenanzas antiguas sobre la conservación, guarda, explotación de los montes y lo mandado por el rey.

Estaba latente una preocupación por intentar poner coto a abusos descubiertos en algunos lugares y fomentar una correcta explotación. Vecinos de Yébenes y Marjaliza con la excusa de hacer rozas para sembrar pan talaron, en el valle de los Torneros, más de cuatro mil árboles «y la principal causa porque se ha cortado y quemado, ha sido para hacer carbón». Ordenaban a los guardas prender los ganados que estuviesen paciendo —sí podían ir a abrevar— durante los tres años siguientes a la aprobación de esta disposición. Ante el exceso de rozas y talas disponían:

Ordenamos y mandamos, que por tiempo y espacio de diez años cumplidos, primeros siguientes, ninguna persona pueda hacer ni haga en los dichos montes ningunas rozas, ni quemas, ni talas de nuevo, en tierra virgen: porque no haciéndose, se conservaran los dichos montes²⁸.

Penas: 600 maravedís por cada árbol rozado, cortado o quemado; se aplicaría la pena por tercias al denunciador, al reparo de los muros de Toledo y al juez sentenciador. Otra mala praxis a corregir era la de personas ocupadas en

²⁷ Martín Gamero, Ordenanzas, p. 118.

²⁸ Martín Gamero, Ordenanzas, p. 119.

cortar árboles, grandes y pequeños, «para sacar enjambres y ramonear» y arrancarlos de cuajo; penas: 600 maravedís por árbol y 50 por rama caudal, aplicados de igual forma por tercias.

Informados del uso indebido, por vecinos toledanos, de los propios y montes, de pedir y obtener licencia para sacar leña y madera y traspasarla, posteriormente, a otros forasteros, cobrando dinero, ordenaron excluirlos durante veinte años del disfrute de los montes: «y que esta dicha ordenanza se ejecute, sin remisión alguna». Ocurrió algo similar con quienes registraban ganados como propios cuando, en realidad, pertenecían a personas ajenas a la jurisdicción. El castigo para quienes fueran sorprendidos era sumamente severo, al perder «por todos los días de su vida» el registro y aprovechamiento en los montes y el ganado fuera quintado (de cinco cabezas una).

El origen de estos hechos radicaba, prioritariamente, en la falta de guardas. Conscientes de la carencia, decidieron crear seis guardas para vigilar la conservación de los montes, dos de a caballo con lanzas (10 000 maravedís de salario anual) «corriendo la tierra» para alertar y cuatro de a pie con ballestas y arcabuces (5000) establecidas dos en la cuadrilla del Milagro, otra en Ventas y la última en Arroba. Se detallaban con minuciosidad sus obligaciones: fijar fianzas abonadas ante el escribano mayor del ayuntamiento de Toledo a modo de garantía del buen uso del oficio; dar cuenta de las cédulas de los registros ordenadas por las autoridades; visitar al menos una vez al mes las mojoneras y comprobar si los mojones se han quitado o movido; comunicar las denuncias, en el plazo de tres días, ante el alcalde o escribano mayor para asentarlas en los libros del concejo —uno del contador y otro del escribano mayor— del lugar donde se produjera la infracción. Si incumplían sus deberes permitiendo la inobservancia de las ordenanzas, la primera vez eran obligados a pagar el daño y la pena «con el cuatro tanto», la siguiente, privados del oficio. Cada año, un regidor y un jurado visitarían los montes para verificar el cumplimiento de lo preceptuado y el buen uso de sus oficios por parte del fiel del juzgado y su lugarteniente y de los guardas.

En síntesis, había una reglamentación específica destinada a la provisión de carbón, con las características de ser bueno, conforme al peso y medida, de encina o roble, no de madroño, procedente de los montes y traído por los encargados del suministro a la ciudad del Tajo. La venta de leña transportada en carretadas se hizo de acuerdo con las reglas sin fragmentar las cargas; de la compraventa se puso cuidado en la obligatoriedad por parte de los madereros de fijar sus marcas o sellos y medidas estipuladas, a fin de evitar fraudes y de precisar la relación de variedad con dimensiones de largo y ancho. Con independencia de las normas específicas, todo denota una honda preocupación por la protección y conservación de los montes en su conjunto y por desarraigar ciertas costumbres



RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ

opuestas a la correcta explotación de los recursos naturales existentes, sin soslayar los cinegéticos²⁹, como eran el abuso en la tala y corta de árboles, con el subterfugio de rozar para sembrar grano o fabricar carbón, o el fraude de traspasar la licencia a forasteros ajenos a la jurisdicción. Con este laudable propósito entendían fundamental la creación del oficio de guardas, a caballo con lanzas y a pie con ballestas y arcabuces, cuyos salarios cargaban a las arcas municipales.

Aunque escasas, se elaboraron igualmente ordenanzas de ámbito local, restringidas, por tanto, al uso de sus lugareños; ocurrió en Navalpino con las confeccionadas en 157830, sin ninguna alusión al carbón y sí alguna a plantíos de árboles y viñas, a encinas, corte de leña, de madera y rozas.

2. QUEBRANTAMIENTO DE LAS LEYES

Obviamente, una cosa era la existencia de ordenanzas, leyes y normativas, precisas en su redacción y taxativas en su cumplimiento, destinadas a velar por la correcta explotación de los recursos, y otra, muy distinta, fue su observancia. La vulneración de la legislación, del reino y del ayuntamiento toledano, sobre la utilización y abastecimiento de las materias objeto de estudio fue moneda corriente y constituyó uno de los motivos habituales por los que se veía empujado a intervenir el Fiel del Juzgado o Juez de los Propios y Montes. Ante la imposibilidad de expurgar entre los miles de causas sustanciadas, todas las relativas al objeto del presente estudio, se va a fijar la atención en las existentes en el municipio de mayor extensión y de mayor población de toda la comarca, el lugar de Yébenes de Toledo. De su pormenorizado análisis se puede establecer una serie de tipos de delitos.

Antes de una primera consideración orientativa, es necesario intentar cuantificarlos. De acuerdo con las cifras y los conceptos ofrecidos por Alfredo Rodríguez González, se pueden establecer los siguientes datos: carbón ilegal, 187 procesos, incendio 137, tala ilegal 480, rozas 124; un total de 928, porcentualmente el 11% del total³¹.





²⁹ Sánchez González, 2003.

³⁰ Jiménez de Gregorio, 1967.

³¹ Rodríguez González, 2009, p. 98. No se debe olvidar que las causas del señorío monteño eran 6969 y el total, con el añadido de otros términos, asciende a 8138, p. 21.

2.1. Cortar y talar árboles: tala de madera

El suministro de madera —también leña— a las ciudades se convirtió en una pieza fundamental en el buen gobierno, siendo imprescindible por la versatilidad de su uso³². Cuanto mayor entidad de población tenía la urbe, mayor trascendencia cobraba³³ y si como Madrid, convertida en capital de la monarquía en 1561, se veía impelida a un crecimiento urbano intenso, la necesidad de provisión se acentuaba de forma radical³⁴.

Cabeza de señorío y lugares de la tierra gozaban de unas prerrogativas propias para su disfrute. Así ocurría en Toledo y en otros territorios³⁵. Todos los núcleos de población sometidos a la jurisdicción señorial, desde la capital hasta el más pequeño de los lugares, se veían precisados a la provisión de palos, vigas, troncos, listones, destinados preferentemente a la construcción de viviendas, ingenios, artefactos o instrumentos de trabajo, sin olvidar su uso por ebanistas y carpinteros³⁶. A título de muestra de utilización poco corriente se puede mencionar a los molineros del río Tajo, contiguos al caserío urbano, pidiendo en 1753 «licencia para la corta de las palancas que necesitan para la compostura y manutención de los molinos», siendo autorizados a hacerlo en el término de Retuerta³⁷. No obstante, conviene advertir cómo con harta frecuencia la tala de árboles se convertía en el primer paso en la querella por fabricación de carbón.

Es evidente la distinción entre infractores de las ordenanzas, personas particulares aplicadas en buscar madera para su consumo familiar, de leñadores con la vista puesta en un mercado dirigido a constructores, carpinteros o fabricantes de utillaje agrario y es plausible deducir una mayor tolerancia por parte de las autoridades hacia los primeros, haciendo la vista gorda en una actitud de manga ancha y de mirar hacia otro lado, mientras, por el contrario, el peso de la justicia caería con más rigor sobre quienes pretendían lucrarse explotando esa riqueza forestal. Sucedía, por momentos, que monteños en posesión de la correspondiente licencia extraían más cantidad de la estipulada, haciéndola llegar a otras personas; en cualquier caso, no eran cantidades significativas, pero sí suponían una vulneración de las leyes.



FILOSOFÍ/

HISTORIA, HISTORIA DEL ARTI Y GEOGRAFÍA

³² Ver para Gran Canaria la monografía de Lobo Cabrera, Santana Pérez y Rodríguez Padilla, 2007.

³³ Algunas consideraciones con puntuales referencias a capitales como Venecia, París o Londres en Rey Castelao, 2004, pp. 935-936.

³⁴ Ringrose, 1996, pp. 352-367, menciona centenares de carros cargados de madera destinados a la construcción. Para conocer la movilización de recursos regionales para abastecer a Madrid, Ringrose, 1985.

³⁵ Clemente Ramos y Rodríguez Grajera, 2007, p. 733.

³⁶ Con referencias a los Montes de Toledo, pueden verse las plantas utilizadas para la construcción —también para hacer carbón— en Rojo Úbeda, 2011, pp. 56-61.

AMT, Montes, plantíos y talas, 1751-1798. Las licencias para cortar maderas constituían una de las funciones más características de los organismos reguladores. Un ejemplo puede verse en Brito González, 2021, p. 5.

La tala ilegal aparece documentada con reiteración entre los juicios seguidos contra vecinos, algunos «de oficio maderero». Afectaba a un arbolado diversificado, encinas, robles, quejigos, rebollos, sin dejar de lado retamas, en ocasiones en cuantías numerosas³⁸. En septiembre de 1603 ante Diego Carvajal Moreda, alcaide del castillo de Guadalerzas, compareció Juan Solano, alguacil del campo para denunciar a Sebastián, criado de Alonso Garoz, porque «cortó un carro de leña recia de roble en la dehesa de Guadalerzas», en la parte llamada del Robledo; abundando en los detalles, llevaba «más de treinta ramas gordas». Como primera providencia fue puesto en prisión en la fortaleza. Al tomarle declaración, como solía ser corriente, admitió conocer la exclusividad en el aprovechamiento de la dehesa por parte de su propietario, el Colegio de Doncellas Nobles de Toledo³⁹; igualmente reconoció carecer de licencia —«había ido a su aventura»—, pero para mitigar el peso de la ley desmintió las cantidades extraídas, su calidad o grosor⁴⁰, siempre inferiores a lo imputado. Fue sentenciado a una multa global de 24 600 maravedís, aplicadas por tercias partes a la cámara, juez y denunciante, más las costas41.

En 1634, finalizando el año, se iniciaba en Marjaliza, ante Andrés López Portilla, alcalde ordinario, un litigio «contra los atahoneros», Alonso y Juan, y su criado Blas García, todos ellos afincados en Yébenes, sorprendidos por la justicia talando. Todo se agravó más por la resistencia y la agresión a algunos ministros de justicia. Los hechos se explicaron al detalle. Una noche

supieron que cortaban encinas en la dehesa de la Nava propia del concejo de este lugar y llamaron gente para prender los delincuentes... tenían cargado un carro de pies de encinas y sobre prenderlos se les resistieron... con espadas desnudas los acuchillaron y el dicho Blas García los apedreó y hablaron malas palabras 42.

Las autoridades municipales y otras personas se desplazaron al lugar del suceso y cuando dieron con ellos a la voz del alcalde «con la vara alta de justicia en la mano dijo ténganse a la justicia» la respuesta obtenida fue contundente «no hay aquí justicia que valga», pasando los reos de las palabras a las manos.

³⁸ Más de 500 árboles cortaron Diego Jiménez y Juan Martín de Salas en 1612. AMT, *Causas Criminales*, Caja

³⁹ Sobre esta fundación del arzobispo de Toledo, cardenal Silicio existe una amplia bibliografía. Infantes, 1915; Santolaya Heredero, 1994; Pedraza Ruiz, 1985; Canaval Rodríguez, 2013; Santos Vaquero, 2017.

⁴⁰ Todas las referencias —o casi todas— a medidas de la madera cortada tienen de patrón partes del cuerpo humano: grosor de un brazo, cuerpo de hombre, «como una pierna», «de cuatro dedos», muñequero. Del mismo modo se establecen tipos: palos, ramas, traspiés, pie.

⁴¹ Se dictó en consonancia con las ordenanzas, penas relativas a las dehesas, a la vista de un traslado de 1588 de la visita del licenciado Francisco Rades de Andrada, administrador del Colegio. AMT, Causas Criminales, Caja 6418/6432. Sobre Rades ver Gómez Vozmediano, 2016.

⁴² AMT, Causas Criminales, Caja 6445/7263.

Meses después, en marzo de 1635 hubo un sospechoso intento de abandono de la causa por parte de la justicia de Marjaliza

ahora por servicio de Dios nuestro señor y honra de la Santa Cuaresma y haber personas principales tratado de hacerlos amigos otorgaron se apartaban y apartaron de la dicha querella para no pedir ni pedirán cosa alguna contra los susodichos⁴³.

Probablemente detrás de esa decisión, con más peso que las razones aducidas, se ocultaba la presión de algún poderoso local, sin descartar a los mismos atahoneros, y algún dinero entregado de forma subrepticia. En cualquier caso, no se libraron de una multa de 500 maravedís destinados a reparar los muros de la ciudad del Tajo. Hubiera resultado demasiado escandaloso dejar sin punir una conducta tan violenta hacia la autoridad concejil. Realmente, los guardas estaban sometidos a riesgos, ciertos y frecuentes, como pudo constatar José Garoz, cuadrillero mayor de la Santa Hermandad, lesionado tras una discusión con varios hombres portadores de cuatro carros cargados de material para hacer precisamente carros⁴⁴.

Hallamos el proceso de un individuo incurriendo en un doble delito, carecer de licencia para cortar agravado por no estar afincado en los montes y, por ende, excluido de cualquier beneficio reservado a los vasallos del señorío. Ocurrió en 1675 contra Alfonso Marín Tejero, de la villa de Yébenes, no del lugar⁴⁵, y tardó cuatro años en sustanciarse. Fue aprehendido en el monte del Carril, sitio del Camino de la Raña «con un carro de jara con ocho pies de chaparro arrancados». Se le consideraba infractor «por no ser vecino de ninguno de los lugares que tienen aprovechamiento en dichos montes y ha cometido grave delito digno de castigo». Siguiendo la arraigada costumbre, declaró ignorancia de lo estipulado sobre la prohibición de tala; reconoció llevar esa carga de leña cuando fue aprehendido por el alcalde y alguacil, pero negó que procediese de los Montes de Toledo. Sus palabras no evitaron que fuese conducido preso y que se le embargasen dos mulas.

Vistas las alegaciones de las partes implicadas, el Fiel del Juzgado don Francisco Antonio de Recalde, caballero de Alcántara y regidor de Toledo dispuso:



FILOSOFI FILOSOFI

HISTORIA, HISTORIA DEL ARTI Y GEOGRAFÍA

⁴³ AMT, Causas Criminales, Caja 6445/7263.

⁴⁴ AMT, Causas Criminales, Caja 6453/7500 (31 de marzo de 1661). Estos artesanos eran objeto de sanciones con frecuencia. En 1612 el carretero Juan Nieto fue multado por cortar algunas encinas. AMT, Causas Criminales, Caja 6425/6631.

⁴⁵ Durante siglos, hasta el XIX, existieron dos pueblos separados por la calle Real de igual nombre, con ayuntamientos, iglesias parroquiales y términos distintos. La villa de Yébenes pertenecía a la orden de San Juan de Jerusalén y el lugar de Yébenes al señorío de Toledo. Ver Sánchez González, 1994, pp. 22-39.

mando que se notifique... que de aquí en adelante no cometa semejantes delitos con apercibimiento que será castigado por todo rigor de derecho además de las penas que siguen las ordenanzas... y pagando las costas de esta causa por ahora le da por libre⁴⁶.

Tal vez la benevolencia obedeció a un intento de condescendencia con el infractor, dejando todo en una amonestación; no obstante, es plausible pensar más bien en un esfuerzo para evitar entrar en colisión con la colindante orden sanjuanista.

Uno de los argumentos utilizados por los campesinos para justificar la extracción era precisamente su condición de labrador, oficio con la exigencia de disponer de útiles en gran parte construidos con esa materia prima. En 1715 Felipe García Ampudia y Juan Maestro, su criado, fueron pillados con siete cargas para hacer arados⁴⁷, portadas en otras tantas caballerías mayores, en el término de El Molinillo, junto a la Torre de Abraham. Cuando les tomaron declaración, ignorancia e interpretación errónea eran los argumentos de descargo: Juan reconoció no tener ni haber pedido licencia, pero desconocía haber cometido delito alguno «porque si lo supiera no lo hubiera ejecutado»; Felipe coincidió en el desconocimiento de contar con credencial, al estar convencido de no precisarla, por cuanto «esta madera era para su labor como labrador que es, le pareció no cometía delito en cortarla sin licencia por lo cual no la pidió». Finalmente, Manuel Fernández de Madrid, fiel del juzgado dictó sentencia: «les condeno en perdimiento de las siete caballerías y madera aprendida y por justas causas que a Su Merced le mueven les modera la dicha condenación a cuatrocientos reales», bajadas las costas⁴⁸.

En esta línea se situaba la querella por tala ilegal en los parajes de la Robledosa hasta la Boca del Gavilán y en la umbría y solana del Palacio, de nuevo en la zona del Molinillo, comenzada de oficio en Toledo en 1741 contra Juan de Arroba, Juan de Diezma, Diego García Ampudia, todos «de oficio maderero». En ella se aludía a una facultad concedida por el alcalde de Orgaz, a pedimento de don Diego de Perea, su paisano, para cortar en los montes 150 «aderezos de

⁴⁶ AMT, Causas Criminales, Caja 6461/7616.

⁴⁷ Este aprovechamiento concreto gozó de algún privilegio específico tocante a la extracción. Así ocurrió en Becerril de Campos (Palencia) en el siglo XVI cuyas ordenanzas eran muy rigurosas en la prohibición de cualquier tipo de corta de leña o de recogida de madera, excepto la empleada en la fabricación de arados. Ramos Santos, 2003, p. 236 y Ramos Santos, 2007.

⁴⁸ AMT, Causas Criminales, Caja 6372/5168.

arados camones y rayos», sin expresar el término y sitio de los montes; se enunciaba igualmente otro destino, «para el uso de la tenería de don Juan Antonio de Perea y su labor»⁴⁹.

A ciencia cierta, las razones para intentar eludir la amenaza de la justicia eran, en ocasiones, un tanto simplistas o excesivamente ambiguas. En 1764 Antonio y José Ruiz Calero fueron puestos en prisión en la Cárcel Real de Toledo por «diferentes excesos de tala y corta de madera en la Pedriza de Miguelagua», agravado el asunto todavía más con la imputación de varios hurtos (cabras, una piel de becerro y cera).

Manuel Félix de Arroyo, en nombre de los acusados redactó una argumentada defensa cuyos puntos fundamentales fueron: no hubo tal exceso en la tala, fueron cantidades pequeñas y ese hecho

no puede, ni debe conceptuarse por exceso, tanto atendida su cortedad, como por la pobreza y miseria de mis partes, que no tienen otros medios que aquellos que les son posibles para mantener sus obligaciones... es preciso concederse que reflexionadas todas las circunstancias son disimulables y dignas de conmiseración.

Para completar la justificación añadía:

la dilatada prisión que están padeciendo... como también haberles vendido los tres pollinos, y todo en menoscabo, y perjuicio de sus pobres casas y familias, y en su virtud tener ya purgado su corto exceso y leve pena, cuando por ordenanza mereciesen alguna, que no merecen⁵⁰.

En definitiva, consideraba que las culpas imputadas «no merecen pena, y cuando alguna no *aflictiva corporis*, y sí pecuaria» e insistía machaconamente en la idea de «la miseria de sus casas y familia... la suma falta que hacen para socorrerlas ... con su personal trabajo».

El juez Francisco Demetrio Jiménez de Arechaga, conforme a lo dispuesto en la Real Orden de Plantíos de 1752 y en la Real Instrucción de 1751 de «aplicación de vagos y mal entretenidos», emitió una dura sentencia, al condenarlos a servir «en los trabajos de los Reales Arsenales», por tiempo de ocho años a José y a Antonio por tres y, también, en las costas judiciales y la pérdida de los bienes embargados, vendidos en pública subasta.

La infracción aumentaba de grado cuando además de cortar árboles sin autorización se comercializaba fuera de la jurisdicción del señorío, con los consiguientes perjuicios para la ciudad y sus propios. Varias causas se encuentran sobre esta variable. En 1612 fue inculpado Juan Martín Cid por cortar en una



HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA

⁴⁹ AMT, Causas Criminales, Caja 6467/7716.

⁵⁰ AMT, Causas Criminales, Caja 6381/5384.

huerta de Marjaliza, por el pie de cuajo treinta y un árboles, álamos negros y otros, y por venderlos a Jusepe Ramos, asentado en la villa de Ajofrín, para fabricar carros —en atención a ser carretero— en precio de 860 reales⁵¹. En 1635 se principió un sumario de oficio contra dos yebenosos: Jusepe Camacho, de la villa, y Mateo Garoz, del lugar. Se trataba de dos individuos ocupados en tener «por trato y granjería cortar y talar madera en los montes de Toledo» y últimamente los habían visto ofreciendo carros de royos a gentes de Tembleque y Villaluenga «y tienen en su casa mucha cantidad de madera labrada para el dicho efecto». Mateo contaba con antecedentes delictivos por las mismas infracciones y ya anteriormente fue apresado y castigado con cuatro años de destierro y cien ducados; Jusepe, por su parte, se ocupaba en comprarla y luego revenderla⁵². Un caso similar hallamos en 1682 con Pedro Cámara, de Navalmoral, al despachar una cantidad a un artesano de Almonacid dedicado a la construcción de carros 53.

En definitiva, se infiere la existencia de una tala ilegal destinada a fines muy dispares, desde la construcción de casas, carpintería, fabricación de medios de transporte y herramientas para el campo, reparación de ingenios y maquinaria, por ejemplo, «hacer un cauz para un molino» y hasta elaboración de peines⁵⁴. La ignorancia de las ordenanzas fue el descargo más aducido para intentar esquivar las responsabilidades penales, si bien con poco éxito, pues las sentencias se sucedían con penas pecuniarias y, más de una vez, con la pérdida del género extraído y de las caballerías utilizadas.

2.2. Leña: cortar, sacar

La leña, combustible para las viviendas, junto al carbón, era imprescindible en la vida cotidiana de los hogares55. Su obtención se hacía por diversos procedimientos, unos reglados y otros frutos de la costumbre perdida en el tiempo. La poda, las rozas, hechas en las épocas marcadas por los usos agrarios, suponían una forma de recolección con vistas al consumo casero, en cuyo acarreo intervenía toda la familia, padre, madre e hijos. Los problemas con la justicia se daban cuando la extracción no se hacía exclusivamente para uso doméstico, sino con

⁵¹ AMT, Causas Criminales, Caja 6425/6630.

⁵² AMT, *Causas Criminal*es, Caja 6446/7286. También por tercias partes, ahora será para juez, muros y persona que dio a conocer la infracción. La reventa era vista con malos ojos al suponer un incremento en el precio, siendo objeto de denuncia por los usuarios. Así aconteció en Orihuela en el siglo XVI con los herreros. Ojeda Nieto, 2007, p. 128.

⁵³ AMT, Causas Criminales, Caja 6322/3616.

⁵⁴ Al menos eso pretextaba en 1628 Juan Aparicio, asentado en San Pablo de los Montes, al ser enjuiciado. AMT, Causas Criminales, Caja 6367/5015.

⁵⁵ Algunas consideraciones sobre su uso urbano desde época medieval en Estrella y Asla, 2010.

fines mercantiles, siendo complicado establecer la delgada línea delimitadora de las necesidades familiares frente a la comercialización.

a) Gastos de casa. Entre 1579 y 1580 ante el juez Gaspar Mondragón se instruyó un proceso iniciado de oficio por denuncia de Pedro de Yepes, guarda de a caballo de los montes contra Quiteria Gómez, viuda de Juan Cid, y su criado, Cristóbal Nieto, acusados de haber cortado «cincuenta árboles caudales de encinas y madroños, por el pie ... y no habían dejado horca ni pendón». Abundando en los pormenores se les demandó por partir y traer en un carro y en mulas «cierta leña... para el gasto de mi casa... para aprovechamiento del fuego y no para otro». Varios testigos insistieron en el argumento de gozar de una prerrogativa para uso de sus casas, pues

están en posesión, uso y costumbre inmemorial de cortar y llevar por sus personas e criados y encomendados, vecinos de este lugar, toda la leña de los montes de Toledo así de la Garganta como de otras partes para el servicio de sus casas e fuegos sin que por ello sean prendados ni penados, ni molestados 56.

La coincidencia de pareceres, unida a la inclusión en el expediente del traslado de una concordia entre los ayuntamientos de Toledo y de Yébenes sobre la corta y tala de árboles y su beneficio por los naturales, debieron resultar convincentes al fiel de Toledo para no dictar veredicto de culpa⁵⁷.

En 1614 una tala ilegal revistió connotaciones especiales por la postura de los regidores del pueblo, que desobedecieron la legislación y tomaron posición del lado del vecindario. Fue un proceso abierto en Toledo de oficio contra Pedro Bermejo y Andrés Ruiz Atahonero, alcaldes, por permitir sacar de los montes «muchas» carretadas (16) de encinas, procedentes del sitio del Carril y dársela a sus conciudadanos. Alegaron en su defensa variadas razones: ese paraje «es propio del dicho concejo y está en su propio término sin que sea propio y montes de esta ciudad, sino aprovechamiento común de la villa y lugar de Yébenes y Marjaliza»; no podían proceder contra ellos por tratarse de material seco y verde «que sobra de los arados porque esto es permitido» para utilización del concejo y se vendía al mejor postor; tampoco porque suponía una intromisión en la impartición de justicia correspondiente a la villa y lugar; aunque fuera propiedad de Toledo no los hallaron cortando; no había probanza ni delito, solo «haber traído un poco de leña a sus casas». En conclusión, no procedía encausarles. En otro sitio se razonaba sobre la autorización a los moradores para poder cortar allí



⁵⁶ AMT, Causas Criminales, Caja 6414/6352.

⁵⁷ Realmente no aparece resolución alguna, ni absolutoria ni condenatoria. No se sabe si quedó inconcluso el expediente o a la vista de los testimonios, el fiel lo paralizó.

«toda la leña que hubiere menester para el aprovechamiento de sus arados, yugos, aperos de labor sin que jamás se les haya puesto impedimento». Fueron insuficientes los argumentos para sortear la pena pronunciada por el doctor Pedro de Toro:

fallo que debo de condenar y condeno a los dichos Andrés Ruiz Atahonero y Pedro Bermejo alcaldes que fueron el año pasado de seiscientos y trece del lugar de Yébenes por la corta y tala de los árboles que mandaron cortar por el pie que no son de los comprendidos en la carta ejecutoria de que han hecho demostración en la pena de la ordenanza que taso y modero en dos mil maravedís que aplico a quien pertenecen y por esta mi sentencia de S. M. juzgando así lo pronunciado e mando con costas 58.

Nos hallamos ante una realidad común, inalterada con el correr del tiempo. En la misma zona del monte, Carril, 1746, descubrimos otro sumario abierto de oficio contra Francisco López Rey, Juan Ruiz Ortega y otros más por coger madera para el consumo de sus viviendas sin autorización. Los alcaldes ordinarios Gabriel Cid Palacios y don Francisco Martín de Ruedas informaban tener noticias «cómo por diversos vecinos del [lugar] y de la villa adjunta, cautelosa y fraudulentamente traen leña para el gasto de sus casas del monte del Carril, propio de este dicho lugar». Pedían se reconociese el terreno, se aprehendiera a los culpados con sus caballerías y, en definitiva, se hiciera justicia. Efectuada la visita descubrieron a una decena de individuos con caballerías extrayendo —en otro sitio se aludía a «muchísimas personas haciendo leña»— con pretextos de lo más variado: por mandato de un presbítero de Yébenes en cuya casa estaba sirviendo, para construir unos corrales, para llevarla a un mesón. Se vislumbra, de la lectura del expediente, un cierto grado de anarquía pese a las prohibiciones y las multas impuestas desde hacía dos años:

ha habido un gran desorden en dicha dehesa yendo a ella por leña todos los vecinos de las dos poblaciones que han querido, sin que se les haya puesto cortapisa alguna por la justicia anterior a la que hoy hay, por cuyo motivo se ha descuidado el monte⁵⁹.

Acarreaban de todo, «palos escamochados», chaparros sin repelar, palos menudos, cepas, «tasijas», «vandisco». En suma, hay mucho desorden, estaban estropeando el monte, urgía poner coto a los desmanes y querían regular la situación.

b) Ramoneo para el ganado. Junto al aprovechamiento para el uso doméstico, se documentan litigios de talas en árboles realizadas por pastores, mayorales

⁵⁸ AMT, Causas Criminales, Caja 6428/6753.

⁵⁹ AMT, Causas Criminales, Caja 6467/7724.

o criados de ganaderos, con la finalidad de obtener alimento de ramones para hatos caprinos. En los comienzos de octubre de 1580, en Marjaliza, se iniciaba un proceso de oficio contra Juan Gómez, pastor ayudador y Juan Sánchez, andaluz, mayoral de ganado de machos de cabrío al servicio de Luis Pérez, el Viejo, con residencia en Yébenes, por cuanto «han hecho una tala de más de cuatrocientos pies de árboles en el Valle de Bermudo» y dejado ramas colgando para que ramoneasen las cabras⁶⁰. Situación calcada se vio en el pleito promovido en 1596 por Jerónimo de Contreras contra Pedro Plaza, mayoral de Leonor Gómez, delatado por dañar el monte con el ganado al realizar talas o en la causa abierta en 1608 contra el pastor Mateo Bermejo por idéntico motivo⁶¹.

Se trata de una conducta redundante en cualquier época y lugar. Así hallamos en 1641 a Juan de Santiago denunciando a Juan Fernández Manceras y Juan de Prado, pastores de cabras al servicio de Bartolomé Cid, bajo el cargo de diversas cortas en los términos de Yébenes, San Pablo y El Molinillo:

han hecho una tala y desmonte para el ganado en el sitio del Avellanar... de muchos árboles de marca y media marca... muchos días cortaba y ramoneaba muchos árboles y los echaba al suelo para que dichos machos comiesen la bellota y el ramón de que hay muy grande tala 62.

Sentencia pronunciada por Francisco de Párraga y Vargas: seis mil maravedís aplicados por tercias partes, muros, juez y denunciador.

En el mismo paraje, treinta años después, se vieron ante la justicia Juan de Diezma, Andrés López Soriano y sus pastores bajo la imputación de «cortar y talar mucha cantidad de encinas». Unos testigos coincidieron en sus apreciaciones: «encontraron un machero que estaba con un hato de machos... y vio cómo para ramonear, por haber nevado, tenían recién cortadas muchas encinas por de pie y chaparros recios y quejigos»; ante la incómoda pregunta de por qué y para quién hacían eso, en lugar de responder optaron por irse con la excusa del «mal temporal». De nuevo aquí la pena fue una multa, ahora de 300 reales; no obstante, el juez Juan de la Cueva «por causas que le mueven modero la pena de la ordenanza» por las tercias partes de siempre, más costas y salarios⁶³.

Invocar estado de pobreza fue un recurso acostumbrado entre los aprehendidos⁶⁴. Con frecuencia insuficiente para eludir la sanción, pero sí, a veces, para disminuir el rigor de la pena por parte del juez o incluso guardar silencio



⁶⁰ AMT, Causas Criminales, Caja 6414/6361.

⁶¹ AMT, Causas Criminales, Cajas 6416/6410, 6388/5535.

⁶² AMT, Causas Criminales, Caja 6449/7382.

⁶³ AMT, Causas Criminales, Caja 6458/7575.

⁶⁴ Aquí y en otras latitudes. En Orihuela un detenido justificó en la necesidad de obtener un trozo de pan su infracción. Ojeda Nieto, 2007, p. 130.

y dejar morir el proceso. Así le ocurrió en 1765 a Juan Gutiérrez, alias Vaquero, natural de Yébenes, casado, jornalero del campo, enjuiciado por ir a recoger leña acopiada de los montes de Toledo y sitios de la Boca del Valle y dehesa de Guadalerzas. Conocía los distintos géneros vedados para cortar —chaparro, encina, quejigo— y cuáles no —jara, romero y demás—; reconocía haber cortado cinco cargas de chaparro y quejigo en la Pedriza de Miguel Agua, término de Marjaliza dejando dañado el monte; era consciente de la prohibición, pero aportaba una razón fundamental para justificar su conducta: lo hizo «por la suma pobreza en que se hallaba». Hecha la confesión «no resulta culpa alguna» y no se incluyó ningún tipo de dictamen65.

En una tierra donde la apicultura constituía una de las formas de ocupación campesina, una riqueza natural de prósperos resultados, con considerables posadas de colmenas diseminadas por los montes, hasta el punto de considerar los documentos a algunos propietarios «señores de abejas», la extracción de corteza para corcho y fabricación de colmenas estaba a la orden del día⁶⁶. No aparecen querellas significativas sobre esta práctica; sí proliferan las vinculadas con daños en las colmeneras, por negligencias en las carboneras, quema de colmenas, rozas incontroladas perjudiciales para las posadas; tal acaeció en Fontanarejo, paraje del Oreganal, en agosto de 1729 cuando un labriego

sin tener hecha raya ni contrarraya para quemarla [una roza] ni las demás prevenciones necesarias como está prevenida en las ordenanzas de esta ciudad, pasó a ponerla fuego, de que resultó haber salido este de dicha roza y quemado mucho monte y hecho graves daños, en posadas de colmenas.

Más adelante se dice «el fuego ardió de día y de noche incesantemente como ocho días»67.

2.3. Carbón: fabricación, saca, ordenanzas

Los Montes de Toledo se convirtieron en el proveedor de carbón vegetal de la ciudad⁶⁸, si bien, en momentos puntuales, también de Madrid⁶⁹, dando origen a una secuela inevitable: la disminución de existencias y el encarecimiento del

⁶⁵ AMT, Causas Criminales, Caja 6470/7770.

⁶⁶ Gómez Vozmediano y Sánchez González, 2005.

⁶⁷ AMT, Causas Criminales, Caja 6236/962. Puesto en prisión y embargados algunos bienes, fue sentenciado a seis mil maravedís para el regimiento toledano y tres mil, por tercias partes, repartidos entre el juez, muro y denunciador, más las costas procesales.

⁶⁸ La propia toponimia alude a este recurso. En la Edad Media se mencionan como lugares de fabricación el Puerto Carbonero y el arroyo de Carboneros, según señala Molènat, 1997, pp. 273-274.

⁶⁹ Sobre esta cuestión Pacheco Jiménez, 1993; Bravo Lozano, 1993; Bernardos Sanz, 2004; Hernando Ortego, 2010 y 2013.

precio, con el subsiguiente malestar y la inquietud de las autoridades ante las protestas y agitación popular. En hornos artesanales, los horneros o carboneros producían distintas variedades en función del tipo de árbol utilizado como materia prima: de encina con mayor poder calorífico y, por ende, más caro, de roble o de brezo, amén de otros sucedáneos del estilo del picón⁷⁰, grancilla o cisco, e incluso el erraj obtenido del hueso de la aceituna⁷¹.

Para calentarse, en instituciones —hospitales, catedrales, colegios, ayuntamientos— y en los hogares durante los fríos meses invernales o utilizados de combustible para ciertos oficios —herrero, platero, panadero—, el regimiento toledano tenía bien organizado este servicio. Contaba con una Junta de Administración del Abasto del carbón compuesta por dos comisarios, corregidor, diputados y personero del común, más sendos directores en los montes (Ventas y Navahermosa) con la atribución, entre otras, de recibir del administrador los caudales librados para suministrar a los fabricantes las mesadas anticipadas (120 reales por hombre), fieles de romana encargados del despacho y peso del producido en cada fábrica (distinguiendo por cuadrillas), carreteros para el transporte, puestos establecidos de venta⁷² y una serie de personas concretas con quienes se estipulaban contratos de fabricación. Un ejemplo lo tenemos en la escritura de compraventa signada en Toledo el 5 de abril de 172973 ante el escribano Tomás Blázquez y firmada por el corregidor y justicia mayor marqués de Olías, el regidor don Juan Francisco de Zárate y el jurado don Francisco Demetrio liménez Dávila, fieles ejecutores. En ella Eugenio Berrio, vecino de Yébenes, y Francisco Herrera y Diego Calvo, de Toledo, fiadores, se obligaban de mancomún a proporcionar carbón por mayor y por menor a la capital, bajo unas precisas condiciones: fabricado por su cuenta en los Montes de Toledo y transportado para vender a Toledo «a lomo o en carretas las personas que les pareciere»; prohibición de comprarlo ajeno al establecido en los lugares señalados de los propios y montes de Toledo; limitación a los vendedores de los puestos sin permitirles vender cualquier otro distinto al suministrado por el consignatario, so pena de cuatro ducados de multa la primera vez, ocho la segunda y quince días de cárcel y por la tercera doblada. El contrato tenía una vigencia de tres años «a precio cada libra por menor en los dieciséis puestos» de tres maravedís «y por



 $^{^{70}}$ Para esta modalidad es oportuna la lectura del libro de Cruz Gutiérrez, 2008.

⁷¹ Una visión sobre las variedades, etapas en la obtención y utensilios necesarios en Huerta González, 2006. También Martín, 2003, pp. 102-113. Con carácter más general, Polancos Aretxabala, 1997.

⁷² Eran dieciséis, regentados por varones o mujeres, ubicados en los siguientes sitios: junto al Colegio de Infantes, Arquillo, Cuesta de San Justo, Plaza Mayor (dos), Santa Fe, San Andrés, junto al Colegio de Doncellas, San Miguel, Cadenas, Tendillas, Arrabal, Carmelitas, Hombre de Palo (dos), Ayuntamiento.

⁷³ AMT, Causas Criminales, Caja 668.

mayor en el almacén principal a 18 cuartos la arroba cuyo carbón ha de ser de buena calidad y a satisfacción de los señores fieles ejecutores».

Conocemos por diversas fuentes algunos detalles sobre su fabricación y dificultades. Se trataba de terrenos montuosos, especialmente monte bravo, con predominio en la mayor parte de chaparro, rebollo, quejigo, fresno y jara, extraídos de sierras, valles, laderones y pocas vegas o llanuras. Las materias de sierras objetos de carboneo, era preciso bajarlas a cargadero y, en algún sitio, obligado por su aspereza, se hacía la baja a hombro⁷⁴. Realmente, se convirtió en una de las principales actividades económicas de la comarca y, de modo más acusado, en algunas poblaciones específicas: La Retuerta, San Pablo o Yébenes⁷⁵.

Muchas y variadas son las causas enjuiciadas relativas a la explotación carbonera ⁷⁶. En esencia, podrían diferenciarse dos: las originadas por su fabricación ilegal, es decir, sin contar con la preceptiva licencia de las autoridades, y las motivadas por la venta ilícita fuera de la jurisdicción. Igualmente, convendría discernir entre aquellos individuos al borde de incurrir en delitos —quizás fuera más apropiado denominar faltas— por intentar proveer a su hogar, de otros, auténticos profesionales, con horizontes más amplios, productores y vendedores de grandes cantidades, y con un radio de acción mucho más extenso. Intentemos clarificar las ideas con mayor precisión.

a) Tala-carbón. Con mucha frecuencia, los expedientes judiciales relacionados con la tala de árboles iban asociados con la fabricación de carbón. Compañeras de viajes, eslabones de una misma cadena, la corta precedía a la quema en los hornos. En agosto de 1580 Juan Moreno era llevado ante la justicia por haber cortado y talado «cantidad de árboles» en los montes, sitio del Valle de los Torneros y Valle de la Poveda. En realidad, fueron dos criados los enviados, por orden de su amo, a hacer esa labor consistente, básicamente, en sacar unas «cepas de cuajo» para dos hornos ubicados en el Valle de los Torneros, junto a árboles secos y tocones. El licenciado Santamaría le sentenciaría «en la pena de la ordenanza»⁷⁷.

A finales de la década, por razones desconocidas, tal vez por una crisis de subsistencia o una mayor demanda, se observó una intensificación en la corta

⁷⁴ AMT, Carbón, 1787-1788.

⁷⁵ En las conocidas *Relaciones de Lorenzana* se dice de Retuerta que «se fabrica carbón de brezo por los vecinos naturales y forasteros y ascenderá como a 8000 fanegas... por arrieros forasteros se conduce a la ciudad de Toledo, Madrid y Sitios Reales; de San Pablo se refiere que la mayor parte de los habitantes se emplean en la fábrica de carbón para el abasto de la ciudad de Toledo. Porres de Mateo, Rodríguez de Gracia y Sánchez González, 1986, pp. 243 y 534 respectivamente; Redondo García y Ferreras Chasco, 2001; un recorrido en el tiempo para San Pablo en Redondo García, Ferreras Chasco y González Baselga, 2003.

⁷⁶ Para el Setecientos ver Hernando Ortego, 2020, pp. 197-200.

⁷⁷ AMT, Causas Criminales, Caja 6414/6359.

ilegal para hacer combustible. En 1589 tuvo lugar un proceso contra varios labradores, trabajadores del campo y ocasionales carboneros y trajinantes, de San Pablo, Ventas y Yébenes, por una tala descontrolada en varios parajes —Gaterones de Fuenlabrada, sierra de la Yruela, valle de Valdeinfierno—, donde se mencionaban cantidades francamente considerables de 3000 árboles, «todos ellos verdes», de grosor considerable, 600 de encina, quejigo y rebollo verdes, «cien árboles de encina muy gordos e muy caudalosos», amén de más de una treintena de robles y quejigos seccionados por el pie de la «marca real». Por los indicios y las pesquisas realizadas, «a lo que parecía se habían cortado para hacer carbón porque estaban muchas señales de hornos que se habían quemado». Una vez más la condena se encerraba en la conocida fórmula «en la pena de las ordenanzas»⁷⁸.

En 1609, ante la denuncia presentada por el alguacil Cristóbal Sánchez, se incoó de oficio una querella contra Sebastián Alonso «porque ha sacado el susodicho mucha cantidad de carbón cortado muchos árboles y sacado de cuajo por lo cual resulta mucho daño a la ciudad y a sus propios». No era la primera vez, pues con anterioridad fue corregido con 6000 maravedís; ahora, sin embargo, fue absuelto, aunque debió hacer frente a las costas. Probablemente, las dos alegaciones empleadas —pobreza y venganza— inclinaron a su favor la voluntad del juez Pedro Vaca de Herrera. En efecto, argumentaba ser «un pobre hombre con que me poder sustentar y se me haría mucha vejación y molestia volviendo a tratar de la dicha denunciación» y venganza por parte del alguacil Cristóbal Sánchez, a quien se obligó a devolverle 36 reales, indebidamente cobrados⁷⁹.

Invocar el estado de necesidad se convirtió en una cantinela reiterada puesta en boca de los infractores. Lo hallamos de nuevo en Juan García, asentado en el Toledillo en 1610, sorprendido y siendo apresado con dos horneras quemadas de brezo en Fuente de las Navas, sin contar con la preceptiva cédula y licencia. La decisión final fue benévola, en atención a ser «hombre pobre... sea absuelto de la prisión en que está» y se suspenda la causa⁸⁰.

Convertirse en abastecedor de Toledo, mediante la correspondiente escritura de obligación, ofrecía unas garantías de explotación no exentas de una vigilancia común con el resto de los individuos dedicados, en sus diversas fases de fabricación y acarreo, al oficio de la carbonería. Don Eugenio Berrio, administrador de carbón de Toledo en 1729, al por mayor y menor, se había visto años antes envuelto en un enojoso proceso. Efectivamente, corría la primavera de 1723 cuando fue objeto de una querella por excederse en la corta de encinas. Se



⁷⁹ AMT, Causas Criminales, Caja 6421/6510.

6421/6405.

⁸⁰ AMT, Causas Criminales, Caja 6422/6531.

admitió el ajuste firmado con el ayuntamiento de Toledo para que «pudiese hacer entresaco y fábrica de carbón» en dos pedazos de monte señalados con majanos de piedra, lindantes con la raya del término de Malagón, pero fue imputado por incumplir lo estipulado en lo relativo al corte de encinas -solo las viejas «dejando en ellas orca y pendón»— en monte bajo, exceder los cotos adjudicados y talar en otra moheda. Al final, por un auto se le impuso pagar a «los ministros y personas que han intervenido en dicho reconocimiento, las costas y salarios devengados»81.

Un tiempo después, 1740, se volvió a ver envuelto en otro encontronazo con la justicia, en compañía de otros paisanos, los hermanos Eugenio y José Aparicio, inculpados todos de carbón ilegal. A los parientes se les juzgó por tener once hornos en el monte en el sitio llamado de Gil García, término de El Molinillo, seis quemados y cinco armados, y materia prima para otros tres; a don Eugenio Berrio por una carbonera de cepa en los Torneros con mucha porción arrancada de cuajo contratando a algunos vecinos. Se emprendieron averiguaciones sobre estas situaciones y buscaron responsabilidades. Empezaron las diligencias en Marjaliza, se hicieron cálculos de las arrobas fabricadas —600 a 700—, de las cantidades de leña necesarias para hacerlas, se reveló que varios hombres habían estado carboneando desde hacía semanas, para llevarlo a Toledo en reatas de machos... Por el auto de sentencia se fijó, «usando de benignidad», una pena pecuniaria de varios centenares de reales, las costas originadas en la averiguación de los hechos y la conducción por los penados del combustible vegetal fabricado y destinado al consumo de los toledanos82.

b) «Contra las ordenanzas». Los guardas de los montes tuvieron mucho trabajo en el último cuarto del siglo XVI. Bajo esa imprecisa expresión se agrupan numerosos sumarios con el nexo común de vulnerar la normativa dictada por el regimiento toledano. Muchos son los implicados con el cargo de arrancar cepas de cuajo, hallados fabricando carbón —de brezo o de humo—, sorprendidos con carretas cargadas de ese combustible. La resolución final pasa por una serie de fases, casi siempre reiteradas: prisión, embargo de bienes, pérdida del material fabricado, aceptación del delito y la consabida «pena de la ordenanza», rebajada en una cantidad de maravedís en metálico83.

En momentos concretos, el origen de la infracción está en el incumplimiento de una preceptiva específica, no la general del ayuntamiento de Toledo para sus montes. Al iniciarse 1633 se emprendió una querella contra Felipe Díaz,

⁸¹ AMT, Causas Criminales, Caja 6380/5364.

⁸² AMT, Causas Criminales, Caja 6466/7707.

⁸³ Pueden consultarse en AMT, Causas Criminales, Caja 6413/6318, 6414/6348, 6414/6349, 6414/6355, 6415/6367.

Leandro García, Juan García y otros seis más por cortar madera con la finalidad de hacer carbón. Todos ellos remataron diferentes tramos del monte del Carril, propio del concejo de Yébenes, y fueron acusados porque «no han guardado las condiciones con que remataron⁸⁴ y que dejaron el dicho monte talado y destruido», aparte de originar daños y arrancar muchas encinas de propietarios particulares.

Curiosamente, fue un clérigo presbítero, el licenciado Alonso Barba, quien los representó ante el fiel del juzgado. Pidió la absolución de «mis partes» porque no habían talado ni cortado ninguna encina; por el contrario, dejaron muchas de las vendidas por la justicia; respecto a guardar las selladas, no las habían cortado, pero no podían vigilar si otros lo hacían, siendo imposible «porque sería necesario tener allí trescientos hombres para siempre jamás para la guarda y custodia del dicho monte»; responsabilizaba del daño a carboneros de Consuegra, de Urda, Mora y otras partes. La sentencia, fue la habitual en estos juicios: condenados «en la pena de la ordenanza y por causas que a ello me mueven la modero en mil maravedís a cada uno»⁸⁵.

El quebrantamiento de los preceptos legislativos se concretó en innumerables ocasiones por carecer de la pertinente licencia para hacer carbón. En una fecha tan alejada, 1828, encontramos sendos autos criminales contra Carlos García Castro y Braulio Morales por esa circunstancia concreta. Localizados en pueblos distintos, Yébenes y Porzuna, comenzaron en el mes de enero cuando Manuel Aparicio, guarda mayor de los montes y propios, «haciendo la ronda mensual en compañía de los cuatro guardas menores», en el sitio de la Humbría del Rebollarejo, dezmería de Yébenes, encontraron «cortando leñas útiles para fabricar carbón» a Carlos García Castro «sin ningún arreglo a ordenanza hallándole un horno ardiendo... y leña cortada». Conducido preso a Toledo, en su descargo declaró estar empleado en ese menester para Manuel Sánchez, el Rebiniego quien le pagaba un jornal diario; ignoraba la necesidad de tener licencia y Manuel no le advirtió nada; «confiesa el cargo manifestando le llevó solamente el poder vivir por carecer de alimento él y su familia»; admitió, por último, haber sido anterior-



HISTORIA, HISTORIA DEL ART Y GEOGRAFÍA

En cumplimiento de una real provisión despachada por el rey «para descotonar el monte del carril», la justicia y regimiento de Yébenes, lugar y villa, y de Marjaliza, el 18 de agosto de 1630 hicieron ciertas condiciones para arrendar los tramos: se había de dar fianzas por quien se le adjudicara un tramo; por cada uno se abonarían 200 reales de contado; para sacar la leña y el carbón se concedía de tiempo a los compradores dos años; «todas las encinas selladas se han de quedar por estos concejos y por cada una que faltare han de pagar tres mil maravedís de pena siendo marca mayor y de menor mil e quinientos maravedís»; los ganados de lana no podían entrar en el monte del Carril; «ninguna persona de cualquier calidad aunque sea labrador no pueda cortar dentales ni aderezos de labor ningunos por tiempo de diez años o más o menos de los que les pareciere a los señores justicia y regimiento». AMT, Causas Criminales, Caja 6443/7204.

⁸⁵ AMT, Causas Criminales, Caja 6443/7204.

mente enjuiciado por el mismo motivo. Más adelante se apuntaba más información respecto a los elementos cortados: «son de quejigo y rebollo con bastante daño a causa del poco orden que tuvieron para la corta y fábrica de carbón», tasados en 500 reales⁸⁶. Por los mismos días, Braulio Morales, joven de 17 años, de Porzuna, era descubierto cometiendo idéntica infracción. Se trataba de un litigio87 lleno de similitudes con el anterior: exacto lugar de la infracción —Humbría de Rebollarejo— y coincidencia de alegaciones en su defensa. En concreto, trabajar por encargo de un labrador de Yébenes, Pablo Sánchez Garrido (alias el de la Carrasca) ignorar la necesidad de licencia y penuria (lo hizo «por hallarse necesitado»). A ambos se les impuso una multa de diez ducados.

Había una circunstancia aleatoria muy preocupante ante el incumplimiento escrupuloso de las ordenanzas: el fuego. El peligro de originar quemas a lo largo del proceso de elaboración de carbón inquietaba a las autoridades y a los propios lugareños⁸⁸. En 1613 Martín de Arroba y Andrés Sánchez comparecieron ante el juez por una acumulación de faltas: carecer de licencia, llevarlo a vender «a la parte de la orden», es decir, fuera de la jurisdicción y «en razón de haber echado un incendio... en el sitio que llaman del Horrillo» de calamitosas consecuencias, pues «se quemaron mucha cantidad de árboles y monte bajo»89.

En Arroba, Clemente Pérez, fue interrogado en 1729 por su negligencia en la fabricación de carbón, en pleno agosto, dando origen a un pavoroso fuego en un paraje de Fontanarejo con secuelas devastadoras pues arrasó ciento cincuenta alcornoques y se llevó por delante varias posadas de colmenas extendiéndose hacia otros términos municipales90.

c) Connivencia con las autoridades locales. En la segunda quincena de enero de 1596 comenzó una demanda contra el carbonero Alonso de Villalobos por «carbón ilegal», agravado por las lesiones provocadas tras lanzar piedras al denunciante, alguacil y guarda de montes de Toledo, cuando le preguntó por la propiedad de un montón recogido en el camino, cuyo desenlace, inopinadamente, desembocó en la condena al alcalde ordinario de Yébenes, Diego Garoz. La atenta lectura del sumario permite vislumbrar la personalidad vehemente y agresiva del carbonero, con una lengua viperina, y la comprensión hacia el reo de la primera autoridad municipal, amparándose en el estado de pobreza del infractor. El caso se presentó por efecto de lo sucedido en el camino de San Marcos, la víspera de San Sebastián, cuando un guarda «caballero en un caballo con su vara

⁸⁶ AMT, Causas Criminales, Caja 6473/7813.

⁸⁷ AMT, Causas Criminales, Caja 6473/7814.

⁸⁸ Aquí y en cualquier otra zona. Ver López Rider, 2016, p. 824.

⁸⁹ AMT, Causas Criminales, Caja 6427/6715.

⁹⁰ AMT, Causas Criminales, Caja 6236/962.

alta de justicia», yendo «para ver los daños y talas que había y prender a los culpados», al encontrarse en el camino unas cargas

preguntando cuyas eran a un hombre [Alonso Jiménez] que con ellas venía... sin ocasión ninguna se bajó por una piedra y tirándola a este querellante le dijo "veil ahí cuyas son" y le dio una pedrada en la mano de la cual pedrada le cortó cuero y carne y le salió mucha sangre⁹¹.

Tomadas las pertinentes manifestaciones a varios testigos, el alcalde envió las averiguaciones a Toledo, a don Álvaro de Zúñiga, regidor, y a Luis Vaca de la Palma, jurado, jueces de los propios y montes. El guarda pidió al alcalde de Yébenes, Diego Garoz, la puesta en prisión del carbonero y la requisa de la recua (dos pollinos) y el carbón; se negó a hacerlo, mandó le soltasen y le devolviesen sus pertenencias. Ante estos hechos se ordenó que fueran encerrados en la cárcel real toledana el alcalde y el encausado. A este le embargaron una serie de bienes, pero al final el peor parado fue el edil Garoz, quien, pese a justificar la puesta en libertad del locuaz carbonero «porque era hombre pobre», fue corregido en mil maravedís de pena, aplicados para el reparo de los muros.

Algo más de un año duró un proceso iniciado a comienzos del Seiscientos, 1606, cuyos protagonistas fueron los alcaldes y regidores de Pulgar, incriminados por mal uso de oficio público al permitir una tala en la dehesa boyal llamada Enesa. Las diferentes declaraciones de los interrogados dieron más detalles. La justicia y responsables municipales «se juntaron en concejo y trataron de que se vendiese y desmontase un pedazo de la dehesa boyal de encinas para hacer carbón», sin licencia del rey ni del ayuntamiento de Toledo; cortaron «más de dos mil pies de árboles caudalosos de encinas y otros árboles mayores y menores de marca», con el resultado de hacer «mucha cantidad de carbón y lo repilaron y vendieron y enviaron a la villa de Madrid y otras partes y el precio que de ello resultó que fue mucha suma de maravedís... todo lo cual ha sido hecho en gran daño y perjuicio de los vecinos del dicho lugar». Ante la gravedad de las acusaciones, la defensa esgrimió varios argumentos: el producto de la venta lo usaba «el concejo para la paga de sus deudas por no tener como no tiene otro mejor propio de que se remediase sino es la dicha dehesa»; el fiel del juzgado sabía de



⁹¹ AMT, Causas Criminales, Caja 6216/262. Más de una vez salieron malparados los vigilantes del campo. Si aquí recibieron pedradas y ofensas verbales, más contundentes se mostraron en 1804 tres hermanos carboneros, «hijos de la Zurra» —uno de ellos calificado de «tonto» por unos y «muy intrépido y alocado, no tonto», por otros— con José Ponce, guarda que les sorprendió carboneando en Venta, a quien ataron, tiraron piedras, pegaron con un palo, robaron la escopeta, dándose, acabado el desahogo, a la fuga. AMT, Causas Criminales, Caja 6410/6280.

esta práctica «y no lo contradiciendo antes teniéndolo por bien de más de cincuenta años a esta parte»; la dehesa estaba «acotada y cerrada y cercada por el dicho lugar, fuera de los montes de Toledo»92.

En una primera sentencia, dictada el 8 de abril de 1607, Gaspar de Ávila, fiel del juzgado, les castigó a desiguales penas pecuniarias —a tres en 50 000 maravedís y a otros cuatro en 18 000— más las costas, pero posteriormente, el 20 de diciembre de 1607, el doctor Herrera de Contreras la revocó y absolvió y dio por libres de la denuncia y querella, si bien les mantuvo las costas.

Se detecta aquí una confrontación de intereses. La mayor pugna radica entre la consideración de la tala como un menoscabo de los derechos de los vecinos de Pulgar y la necesidad del regimiento de vender esos recursos para poder afrontar las deudas procedentes de imposiciones fiscales.

En algunos momentos se descubrió negligencia en el cumplimiento del deber como ocurrió con Francisco Ortiz, alguacil, que fue compelido por la autoridad de Yébenes para que prendiera a unos carboneros, pero incumplió deliberadamente el mandamiento, por lo que fue sancionado⁹³.

Algo similar se vislumbraba en 1756, cuando el yebenoso Manuel García Catalán fue puesto en prisión en la cárcel de Toledo «por no haber cumplido con lo que estaba mandado y retenido ciertos autos, en tiempo que fue alcalde ordinario»; también por incurrir «en desobediencia y desprecio de los mandatos de la Justicia» al ser citado para declarar y no comparecer94.

En honor a la verdad, es menester subrayar la benevolencia, no ya de las justicias locales, sino incluso de las autoridades toledanas, en concreto del fiel del juzgado al emitir sentencias, conscientes del estado de pobreza de algunos enjuiciados. En 1804, en el fragor de una gravísima crisis de subsistencia en toda Castilla en el periodo de 1803-180595, Eduardo Ortiz de Zárate, haciendo gala de su magnanimidad, vistos los autos,

dijo que atendiendo a la corta cantidad de carbón extraído por el reo Casto García Pabón, y a las circunstancias de este, se le apercibe seriamente se abstenga en lo sucesivo de cometer igual exceso, pena de que será severamente castigado, y pagando las costas —266 reales—, con más ocho ducados de multa que se le impone aplicados en la forma ordinaria, se sobresea en esta causa y ahora póngasele en libertad de la prisión que sufre para que pueda restituirse a su pueblo y cuidar a su familia.

⁹² AMT, Causas Criminales, Caja 6418/6441.

⁹³ AMT, Causas Criminales, Caja 6377/5270.

⁹⁴ AMT, Causas Criminales, Caja 6470/7771.

⁹⁵ Un reciente estudio puede encontrarse en VV.AA., 2019. Más concreto para Toledo, García Ruipérez, 1999.

Ponía de este modo fin a la denuncia principiada por Manuel Rodríguez de Arroyo, guarda jurado de los montes y director de las fábricas de carbón del abasto de la ciudad, contra Casto García Pavón, apodado el Manco, por hurto de carbón en un lugar donde estaba apilado para ser transportado a Toledo. Sorprendido con dos caballerías menores —dos borricas— cargadas, su lastimera declaración estaba plagada de circunstancias adversas: casado con Ana Fernández Lumbreras, cuatro hijos «de tierna edad», cogió solo doce arrobas «llevado de la ocasión en que se vio de que nadie se lo impidiese», hombre pobre... Aseguró no haber participado en ningún otro robo de los producidos por esos meses en los carbonales de Bullaquejo, Pata, Cabrahigo y Robledillo de los Frailes⁹⁶.

d) Comerciar fuera de la jurisdicción. Sucedía con la explotación de otros recursos naturales, genuinos de la zona, reglamentados en sus ordenanzas en lo tocante a su aprovechamiento. Se vigilaba con denuedo el cumplimiento de la prohibición de vender carbón sin licencia a zonas externas al ámbito jurisdiccional del señorío de Toledo. En 1574 se abría una causa a Francisco Prieto, el Mozo, carbonero, por vender una carretada a gente de Tembleque, villa sanjuanista, contraviniendo las leyes. El acusado reconoció el delito, sin evitar la punición establecida, si bien, posteriormente, el Mariscal de Castilla, juez del juzgado, «lo moderó en trescientos maravedís» 97. Años después, en 1609, fue detenido Antonio García, nacido en Yébenes, domiciliado en Alcoba. Antonio, obligado del abasto del vino, regentaba una taberna aprovisionada de vino traído en carros desde La Mancha y cuando los proveedores volvían a su lugar de origen lo hacían cargados «y habrán llevado tres o cuatro caminos de a tres carros cada uno», equivalentes a «más de dos mil arrobas de carbón y lo han sacado fuera de los dichos montes y de la jurisdicción de la ciudad y lo venden a gente forastera no pudiéndolo sacar de Toledo y su jurisdicción». Le secuestraron sus bienes, en Alcoba y en Yébenes y fue castigado en la pérdida de 200 arrobas, tasadas en seis mil maravedís98.

Pasada una década, en 1618, dos monteños, Juan García, mesonero, y Antonio Martín se vieron implicados en una doble infracción, fabricar carbón, de brezo y de humo, y tener la intención de venderlo fuera de la jurisdicción. Pese al infructuoso intento del posadero de soborno al guarda —«le dio cuatro reales por vía e forma de cohecho porque lo callase»— fue culpado con la sanción fijada por el juez Juan Gaitán de Rivadeneyra⁹⁹.



FILOSOFÍA Y LETRAS

HISTORIA, HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA

⁹⁶ AMT, Causas Criminales, Caja 6219/369.

⁹⁷ AMT, Causas Criminales, 6413/6317.

⁹⁸ AMT, Causas Criminales, Caja 6227/642.

⁹⁹ AMT, Causas Criminales, Caja 6222/446.

RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Sin duda se trataba de una práctica generalizada, aceptando los riesgos de ser encarcelados. En 1614, un proceso comenzado contra Alonso Albarrán —«tiene por trato y oficio ser tratante en carbón y lo sacar y comprar y lo vuelve a revender y lo lleva fuera de la jurisdicción de esta ciudad sin traerlo a ella y lo vende para fuera de esta ciudad y de sus propios y montes»— dio origen a unas pesquisas que terminaron llevando ante el fiel a una veintena de personas ocupadas en la misma actividad. Así se averiguó que se habían encontrado 55 carretas de la modalidad de brezo comprado en los Montes de Toledo transportadas a Madrid con lo cual, amén de vulnerar las normas, afectaba el abastecimiento de Toledo. Siguiendo la costumbre habitual, el recurso de aducir ignorancia para justificar su conducta está a la orden del día. Miguel García alegó en su descargo desconocimiento: envió una recua a comprarlo y cuando lo vendió «no sabe quién son, más de que ellos dicen que lo traen a Toledo y otros que lo llevan para el servicio de Su Majestad a Aranjuez». De las diferentes «confesiones» se van extrayendo datos esclarecedores: estos tratantes ordenaban a criados suyos, «a quienes dan de comer y lo necesario» hacerlo de brezo en los montes y luego se lo traían a casa para vender; otros diferenciaban entre la comercialización en el domicilio y en Toledo. Fueron sentenciados cada uno «en la pena de la ordenanza que modero en mil maravedís», más costas 100.

El aprovisionamiento de la Corte planteaba una situación delicada y exigía moverse con tacto para evitar tensiones con las autoridades madrileñas y la Casa Real. En 1665 se abrieron unas diligencias contra Isidro Báez, afincado en Madrid y cerrajero de su majestad¹⁰¹, por haber hecho carbón de brezo con una cuadrilla de cinco o seis jornaleros de Yébenes en el término de Alcoba, sitio llamado la Boca de Valdeazores, y llevarlo a Madrid en nueve carretas de bueyes suyas. También fue denunciado por tener pastando esos animales. Diversos testigos y fabricantes aportaron detalles clarificadores para ayudar a desenredar y clarificar el litigio: el sitio donde hicieron el carbón había sido quemado en agosto del año anterior (cuando hasta que transcurriesen seis años no se podía volver a utilizar); querían fabricar dos mil fanegas a precio de real y medio cada una; los empleados cobraban doce cuartos por fanega; ya habían llevado a Madrid 400 fanegas y tenían otras tantas apiladas.

Isidro Báez, por su parte, cuando le embargaron las carretas con su contenido, reclamó quedar libre de cargos, pues no había cometido ningún delito, ni había sido él quien lo hacía, al haber ajustado con unas personas de Yébenes la

¹⁰⁰ AMT, Causas Criminales, Caja 6429/6779.

¹⁰¹ Isidro Báez Treceño y su familiar Mateo tuvieron una intensa actividad como rejeros al servicio de los reyes. Isidro intervino en casas de gentes principales asentadas en Madrid, así como en capillas y templos o en el palacio de Aranjuez. Algunas referencias en Agulló y Cobo, 2003, nota 22.

fabricación de mil fanegas para conducirlas a Madrid y tener licencia real «para sacar carbón de cualquier parte que lo hubiese para sus Reales obras». Con la declaración de Báez se acabó el expediente. ¿Razones?... Se ignoran y dan pábulo a la especulación. Tal vez su condición de cerrajero real y el deseo de eludir roces con los poderosos aconsejaron meter en un cajón el sumario y dejarlo dormir 102. Inconcluso igualmente, con connotaciones parecidas, fue el seguido en 1672 contra Andrés Gómez, afincado en Madrid, «criado de la reina», obligado del abasto del carbón de brezo, y Juan de Arroba, de Yébenes, perseguidos por vender 50 carretas de a 27 fanegas cada una con carbón «bueno y limpio de tierra y cantos», a precio de 15 cuartos cada fanega. Andrés se quejó de la confiscación de las carretas cuando las llevaban a la Corte; aportó el traslado de una escritura de concierto y por auto de 25 de septiembre de 1672 se levantó el embargo 103.

No parece necesario insistir en la misma idea. Baste subrayar la frecuencia de infracciones por venta fuera de la jurisdicción documentadas en Campo de Criptana y La Mancha¹⁰⁴, entre otros sitios.

3. Consideraciones finales

La relevancia de la madera, leña y carbón como materias imprescindibles para la vida cotidiana, en sus heterogéneas dimensiones, queda patente a través del prolífico ordenamiento jurídico continuado a lo largo de los siglos y actualizado conforme a las nuevas necesidades o a los retos surgidos fruto de coyunturas específicas. Ya fuera desde el propio seno de la Monarquía, mediante reales órdenes o provisiones, desde el regimiento de Toledo e, incluso, las particulares ordenanzas municipales de algunos lugares, se constata un nutrido corpus preceptivo. La política normativa seguida por el ayuntamiento toledano —en realidad también por la Corona— buscaba un doble objetivo: proteger el arbolado, los montes, y controlar los beneficios económicos 105 inherentes a su explotación y venta a fin de obtener unos ingresos saneados y, si fuera posible, evitar cualquier enojoso competidor con quien compartir beneficios.

Los vasallos del señorío, diseminados por los diferentes pueblos y aldeas, no siempre respetaban las reglas establecidas sufriendo en sus personas y bienes

¹⁰² AMT, Causas Criminales, Caja 6327/3739.

¹⁰³ AMT, Causas Criminales, Caja 6458/7571. Juan de Arroba desde hacía más de dos meses tenía a seis hombres trabajando en el término de La Retuerta junto al camino real a Horcajo en un quemado al que hacía seis meses pegaron fuego y donde habían arrancado cepas.

¹⁰⁴ AMT, Causas Criminales, Caja 6423/6555; Caja 6429/6779.

¹⁰⁵ En Burgos. el cabildo catedralicio percibía a través del portazgo un diez por ciento por la entrada de carbón y leña, dando origen a constantes enfrentamientos con el regimiento y con la hacienda estatal. Sanz de la Higuera, 2010.

el peso de la justicia. Los guardas del campo, a caballo o a pie, cumplían con celo su cometido poniendo ante la autoridad a los numerosos infractores. Tala ilegal, fabricación de carbón inadecuada, extracción de materias sin licencia, venta de esos aprovechamientos fuera de la jurisdicción de los Montes de Toledo..., constituían los delitos más frecuentes.

Las actuaciones judiciales seguían, por lo común, un mismo procedimiento. Arresto del infractor y traslado a prisión —a veces en la de la localidad en cuyo término se había producido la ilegalidad y otras en la cárcel real de Toledo—, secuestro del producto objeto de la denuncia, más, en ocasiones, el embargo de bienes de sus casas. Tras la resolución del proceso con las confesiones de los imputados y las alegaciones de las partes, el regidor toledano fiel del juzgado de los Propios y Montes de Toledo, dictaba una sentencia condenatoria, casi siempre, consistente en una sanción pecuniaria repartida por terceras partes entre el juez, el denunciador y para el reparo de los muros de la ciudad Imperial.

Entre los argumentos invocados por los sorprendidos en flagrante delito, solía ser muy recurrente el estado de pobreza frente a una necesidad tan perentoria como el abastecimiento de combustibles para los hogares; otros aducían ignorancia, desconocimiento de la exigencia de licencia previa para actuar; y finalmente, no faltaron intentos de torcer la interpretación de las reglamentaciones en un afán de justificar lo injustificable, aunque, fuerza es decirlo, hay quienes sin ambages y con humildad admitían su culpa.

Una circunstancia observada digna de subrayarse es la constatación de cierta connivencia de las autoridades locales con sus vecinos a la hora de reprimir las conductas ilegales, mostrándose flexibles y demostrando un mayor grado de comprensión y tolerancia, siendo por ello objeto de amonestaciones y sanciones por la justicia de Toledo.

BIBLIOGRAFÍA

Agulló y Cobo, Mercedes, «El convento de San Diego de Alcalá», Cuadernos de Arte e Iconografía, XII, 23, 2003, pp. 3-77.

Arízaga Bolumburu, Beatriz y Jesús Ángel Solórzano Telechea (coord.), El espacio urbano en la época medieval: Nájera. Encuentros internacionales del medievo, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2006.

Bernardos Sanz, José Ubaldo, «Combustible para Madrid en la edad moderna. El difícil equilibrio entre las necesidades urbanas y los recursos del territorio», Mélanges de l'école française de Rome, 116, 2, 2004, pp. 683-704.

Bravo Lozano, Jesús, Montes para Madrid. El abastecimiento de carbón vegetal a la Villa y Corte entre los siglos XVII y XVIII, Madrid, Caja de Madrid, 1993.

Brito González, Alexis Daniel, «Documentos para la historia de los montes de Gran Canaria: las actas de la Junta de Montes (1788-1793)», *Cliocanarias*, 3, 2021, pp. 1-128.

Canaval Rodríguez, Laura, «Educación femenina en la Edad Moderna: constituciones del Colegio de Doncellas Nobles de Nuestra Señora de los Remedios, Toledo (siglo XVI)», Estudios Humanísticos. Historia, 12, 2013, pp. 127-154.

Chamorro Esteban, Alfredo, «Bosques y galeras: la explotación maderera para la construcción naval en las Atarazanas de Barcelona (1573-1746)», *Tiempos Modernos*, 39, 2, 2019, pp. 374-395.

Cruz Gutiérrez, José, Los piconeros cordobeses, Córdoba, La Posada, 2008.

Estrella, Jorge y Alberto Asla, «El aprovisionamiento de leña en las ciudades de la Baja Edad Media hispana», Estudios de Historia de España, 12, 1, 2010, pp. 185-200.

Fernández Izquierdo, Francisco, «La navegación de madera en el río Tajo con destino a los Reales Sitios en el siglo XVI», Tiempos Modernos, 39, 2, 2019, pp. 283-320.

García Ruipérez, Mariano, Revueltas sociales, hambre y epidemia en Toledo y su provincia: la crisis de subsistencias de 1802-1805, Toledo, IPIET, 1999.

Gómez Vozmediano, Miguel Fernando, Francisco Rades de Andrada, cronista y linajista. Adiciones a la Crónica de la Orden y Caballería de Calatrava, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2016.

Gómez Vozmediano, Miguel F. y Ramón Sánchez González, La apicultura en los Montes de Toledo: cultura y tradición, Puertollano, Proder, 2005.

González Agudo, David, Población, precios y renta de la tierra en Toledo, siglos XVI-XVII, Madrid, Universidad Complutense, 2017.

Hernando Ortego, Javier, «La política forestal en el Madrid de los Austrias. Abastecimiento de energía y regulación del monte. Siglos XVI-XVII», Anales del Instituto de Estudios Madrileños, L, 2010, pp. 595-632.

Hernando Ortego, Javier, «La gestión forestal del abastecimiento de combustible a Madrid en la Edad Moderna», Cuadernos de Sociedad Española de Ciencias Forestales 38, 2013, pp. 49-55.

Hernando Ortego, Javier, «Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los Montes de Toledo durante la Edad Moderna», Anuario IEHS: Instituto de Estudios Histórico Sociales, 35, 1, 2020, pp. 179-203.

Huerta González, Andrés, «El carbón vegetal en los Montes de Toledo», Revista de Estudios Monteños, 114, 2006, pp. 8-23.

Infantes, Julián E., El Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, vulgarmente llamado Colegio de Doncellas Nobles de Toledo, Toledo, Rodríguez y hermano, 1915.

Jiménez de Gregorio, Fernando, «Las ordenanzas de Navalpino, lugar de los Montes de Toledo en el siglo XVI», en Homenaje a Jaime Vicens Vives, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1967, II, pp. 247-254.

Lobo Cabrera, Manuel, Germán Santana Pérez y Ángel Luis Rodríguez Padilla, Los usos de la madera: recursos forestales en Gran Canaria durante el siglo XVI, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 2007.

López Rider, Javier, «La producción de carbón en el reino de Córdoba a fines de la Edad Media: un ejemplo de aprovechamiento del monte mediterráneo», Anuario de Estudios Medievales, 46, 2, 2016, pp. 819-858.

Lorente Toledo, Luis, Bandos y proclamas del Toledo decimonónico, Toledo, Diputación Provincial, 1996.

Martín Gamero, Antonio, Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo, Toledo, Imprenta de José de Cea, 1858.

Martín Martín, José Luis, «El campesinado de los Montes de Toledo y el ganado de labor en los siglos XVIII y XIX», Beresit, 5, 2003, pp. 93-121.

Molènat, Jean Pierre, Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVe siècle, Madrid, Casa de Velázquez, 1997.

Morollón Hernández, Pilar, «Las ordenanzas municipales antiguas de 1400 de la ciudad de Toledo», Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval, 18, 2005, pp. 265-439.

Moxó, Salvador de, Los antiguos señoríos de Toledo, Toledo, IPIET, 1973.

Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo III. Libros VI y VII, Madrid, s.n., 1805.

Ojeda Nieto, José, «Montes y bosques de Orihuela en los siglos XVI y XVII», Investigaciones Geográficas, 43, 2007, pp. 121-139.

Pacheco Jiménez, César, Abastos y transportes entre Talavera y Madrid en el siglo XVIII: el suministro de carbón a la Corte, Talavera de la Reina, Ayuntamiento, 1993.

Palomeque Torres, Antonio, «El Fiel del Juzgado de los Propios y Montes de la ciudad de Toledo», *Cuadernos de Historia de España*, 55-56, 1972, pp. 322-399.

Passini, Jean, «Les mesones à Tolède au bas Moyen Âge», Mélanges de la Casa de Velázquez, 37, 1, 2007, pp. 157-177.

Pedraza Ruiz, Esperanza, «El Colegio de Doncellas Nobles. Una institución en inminente peligro», *Toletvm*, 18, 1985, pp. 9-15.

Piqueras Haba, Juan y Carmen Sanchís Deusa, «El transporte fluvial de madera en España. Geografía histórica», Cuadernos de Geografía, 69-70, 2001, pp. 127-162.



FILOSOFÍA

HISTORIA, HISTORIA DEL ARTI Y GEOGRAFÍA

RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ

- Polancos Aretxabala, Miguel, «La vida del carbonero y proceso para la obtención del carbón vegetal», Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía 14, 1997, pp. 173-187.
- Porras Arboledas, Pedro A., «Las Ordenanzas Municipales: sus orígenes, contenidos y posibilidades de investigación», Vasconia, 36, 2009, pp. 19-35.
- Porres de Mateo, Julio, Hilario Rodríguez de Gracia y Ramón Sánchez González, Descripciones del cardenal Lorenzana (Archivo Diocesano de Toledo), Toledo, IPIET, 1986.
- Ramos Santos, José María, «Las transformaciones de los montes de encinas y quejigos en las llanuras de la Cuenca del Duero durante la Edad Moderna», *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 16, 2003, pp. 233-239.
- Ramos Santos, José María, «Aprovechamientos forestales, ordenanzas de montes y conflictividad social en el norte de Palencia en la Edad Moderna (siglos XVI-XVIII)», POLÍGONOS. Revista de Geografía, 17, 2007, pp. 133-153.
- Redondo García, Mª Manuela y Casildo Ferreras Chasco, «El carboneo en los montes de Toledo (Toledo)», en Actas del XVII Congreso de Geógrafos Españoles, coord. F. Rodríguez Gutiérrez, Oviedo, 2001, pp. 202-206
- Redondo García, Mª Manuela, Casildo Ferreras Chasco e Iván González Baselga, «Breve cronología histórica forestal de Hontanar y San Pablo de los Montes (Toledo, España)», Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales, 16, 2003, pp. 179-184.
- Rey Castelao, Ofelia, «Montes, bosques y zonas comunales: aprovechamientos agrícola-ganaderos, forestales y cinegéticos», en *El mundo rural en la España moderna*, coord. Francisco Javier Aranda Pérez, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 907-964.
- Ringrose, David R., Madrid y la economía española, 1560-1850, Madrid, Alianza Universidad, 1985.
- Ringrose, David R., España, 1700-1900: el mito del fracaso, Madrid, Alianza Universidad, 1996.
- Rodríguez González, Alfredo, Justicia y criminalidad en Toledo y sus montes en la Edad Moderna, Toledo, Ayuntamiento, 2009.
- Rodríguez Grajera, Alfonso, «Las ordenanzas locales como fuente para la historia ambiental durante el Antiguo Régimen en Extremadura», Chronica Nova, 27, 2000, pp. 167-197.
- Rojo Úbeda, Jesús, Recursos naturales y etnobotánica: usos y aprovechamientos de las plantas de la Cañada Real Segoviana en Toledo, Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha, 2011.
- Sánchez de Soria, Juan, *Toledo. Su prudente gobierno y las corteses ceremonias con que le ejerce*, ed. Mariano García Rupérez, Toledo, Ayuntamiento de Toledo, 2004.
- Sánchez González, Ramón, Historia de los Yébenes, Salamanca, Ayuntamiento de Los Yébenes, 1994.
- Sánchez González, Ramón, *La caza en Toledo y sus montes durante el Antiguo Régimen*, Ciudad Real, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.
- Sánchez González, Ramón, «Los Montes de Toledo», en *Paisajes de tierra y agua. Gentes y ecosistemas naturales* en *Castilla y La Mancha (siglos XV-XVIII)*, coord. Francisco J. Moreno Díaz del Campo y Miguel F. Gómez Vozmediano, Ciudad Real, Almud, 2022, pp. 337-362.
- Santolaya Heredero, Laura, «El Colegio de Doncellas Nobles de Toledo. Algunos puntos de sus constituciones», Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna, 7, 1994, pp. 355-363.
- Santos Vaquero, Ángel, El cardenal Siliceo y el Colegio de Doncellas Nobles de Toledo, Toledo, Editorial Ledoria, 2017.
- Sanz de la Higuera, Francisco J., «¿Diezmo sobre los combustibles? Cabildo, Concejo y Hacienda pública en el Burgos del Antiguo Régimen», Historia. Instituciones. Documentos, 37, 2010, pp. 337-364.
- Viñas, Carmelo y Ramón Paz, Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Reino de Toledo. Segunda Parte, Madrid, CSIC, 1963.
- VV.AA., «La crisis de 1804 en la Monarquía hispánica», Investigaciones Históricas, 39, 2019, pp. 1-148.
- Weisser, Michael, The peasants of the Montes: the roots of rural rebellion in Spain, Chicago, University of Chicago Press, 1972.